



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 28 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/47/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PRECISAR LAS ACTIVIDADES, PLAZOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN PACTADOS EN EL CONVENIO GENERAL, RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON JORNADA ELECTORAL EL CUATRO DE JUNIO DE 2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/48/2017.- POR EL QUE SE OTORGA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, MEDIANTE OFICIO REPMORENA/021/2017, DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Tomo
CCIII
Número

38

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/47/2017

Por el que se aprueba el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que, con fundamento en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidente Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio; integrantes Consejeras Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios y Mtra. Natalia Pérez Hernández, como Secretario Técnico, el Titular de la Dirección de Organización; y un representante de cada partido político.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año. Asimismo, expidió el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017. Dicho Calendario, en lo relativo al Estado de México, establece como Actividad 6, *“Elaborar convenio de colaboración entre el INE y el OPL para determinar las atribuciones de cada uno de ellos durante el Proceso Electoral 2016-2017”*.
4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 124, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/88/2016, por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México; el cual fue suscrito el dieciséis de noviembre del mismo año.
6. Que en reunión de trabajo extraordinaria celebrada el nueve de enero del año dos mil diecisiete, la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral analizó y realizó observaciones al Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con Jornada Electoral el cuatro de junio de 2017, las cuales fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral para su respectiva valoración.
7. Que en fecha catorce de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número INE/UTVOPL/0530/2017, por el que el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, remite la versión definitiva del Anexo Técnico referido en el Resultando anterior.

8. Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de febrero del año en curso, emitió el Acuerdo número IEEM/JG/20/2017, por el que aprobó el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con jornada electoral el cuatro de junio de 2017 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, segundo párrafo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Por su parte, el Apartado B, inciso a), de la Base en comento, confiere al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución y las leyes, competencia para ejercer en los procesos electorales locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y designación de los funcionarios de sus mesas directivas; reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; así como las demás que determine la ley.

Lo referido en el párrafo anterior, se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, numeral 1, inciso a).

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo primero del presente Considerando, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en el artículo 4º, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, señala que, en el ámbito de su competencia, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicha Ley.
- III. Que el artículo 29, numeral 1, de la Ley General, dispone que el Instituto Nacional Electoral, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley, que cuenta con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- IV. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General, refiere que el Instituto Nacional Electoral, tiene como fin, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de la Ley General, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tiene entre sus atribuciones la de aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la propia Ley.
- VI. Que el artículo 45, numeral 1, inciso b), de la Ley General, prevé la atribución del Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de establecer los vínculos entre dicho Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX. Que el artículo 1º, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo Reglamento, establece lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.
 - Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
 - Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
 - Las disposiciones del propio Reglamento se sustentan en la Constitución Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
 - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.
 - Las disposiciones contenidas en los Anexos del propio Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General y en la Ley de Partidos.
- X.** Que el artículo 27, numeral 1, inciso a), del Reglamento, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales, se sustentará en los Convenios Generales de Coordinación y, en su caso, en Anexos Técnicos, entre otros instrumentos.
- XI.** Que el artículo 28, numeral 1, del Reglamento, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
- XII.** Que de acuerdo al artículo 29, numerales 1 y 2, del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un Convenio General de Coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales, así como los rubros, que al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- En ese sentido, el numeral 3, del precepto en comento, prevé los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.
- XIII.** Que el artículo 30 del Reglamento, prevé las directrices generales para la celebración de los Convenios Generales de Coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales.
- XIV.** Que el artículo 31 del Reglamento, refiere que en los Anexos Técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los Organismos Públicos Locales deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto Nacional Electoral.
- XV.** Que el artículo 34, numerales 1 y 2, del Reglamento, dispone que:
- La estructura de los Convenios Generales de Coordinación que celebre el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, así como sus Anexos Técnicos, Anexos Financieros y Adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1: "Rubros que deberán considerarse como materia de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales" del propio Reglamento.
 - Con independencia que en los Anexos Técnicos y Financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

- XVI. Que el artículo 35, numeral 1, del Reglamento, establece el procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del Convenio General de Coordinación, así como de su Anexo Técnico, Anexo Financiero y, en su caso, Adendas, que contemplará la presentación de una propuesta.
- XVII. Que el artículo 36, numeral 1, del Reglamento, refiere que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales -del Instituto Nacional Electoral- será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el Capítulo V, Título I, del Libro Segundo, del propio Reglamento.
- XVIII. Que el artículo 103, numeral 1, del Reglamento, señala que en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus Anexos, que el Instituto Nacional Electoral suscriba con los Organismos Públicos Locales, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
- XIX. Que el Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”, Apartado B, “De los Anexos Técnicos”, establece que los Anexos Técnicos que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, contendrán los apartados siguientes:
- “ ...
- I. Título.**
- a) *Número consecutivo que corresponda al anexo técnico.*
- b) *Referencia del convenio general de coordinación del que deriva.*
- II. Antecedentes.**
- a) *Los aspectos técnicos y operativos, que son necesarios especificar en este instrumento, sin que sean transcritas las obligaciones previamente pactadas en el convenio general de coordinación.*
- III. Declaraciones.**
- a) *Asentar con precisión, que se tienen por reproducidas a la literalidad, las declaraciones planteadas en el convenio general de coordinación.*
- b) *En caso de existir sustitución de funcionarios, se debe especificar dicha situación en el presente apartado.*
- IV. Clausulado.**
- a) *Precisar y definir el objeto y alcance del anexo, en el entendido que se trata de un instrumento mediante el cual se detallarán los aspectos técnicos-operativos, pactados en el convenio general de coordinación, conforme a los reglamentos, lineamientos, acuerdos del Consejo General y demás normativa que resulte aplicable.*
- b) *Los compromisos que asume cada una de las partes, para el cumplimiento de los objetivos técnicos operativos trazados.*
- c) *Plazos y modalidades para el cumplimiento de las responsabilidades que asumen las partes.*
- d) *Cláusula de confidencialidad de la información obtenida por cualquier medio, al que tengan acceso las partes.*
- e) *Los mecanismos para dirimir las controversias que se generen durante la vigencia y aplicación del anexo.*
- f) *Lugar y fecha de la firma del anexo.*
- V. Apartado de firmas”.**
- XX. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- XXI. Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, el párrafo tercero, fracciones I y VI, del artículo invocado, establece que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XXII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXIII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XXIV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXV.** Que de acuerdo al artículo 185, fracciones XXXIII y LX, del Código, corresponde al Consejo General, conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral; así como las demás que le confiere el propio Código y las disposiciones relativas.
- XXVI.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código, el Presidente del Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XXVII.** Que como se ha referido, el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne por la que, con fundamento en el artículo 235 del Código, dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Asimismo, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

Ante ello, el Instituto Nacional Electoral y este Instituto suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración en el que se establecen las reglas, actividades y procedimientos a los que se sujetará la organización del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México para elegir Gobernador, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 4 de junio de dos mil diecisiete.

Dicho instrumento, prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que deberán realizar ambos Institutos para coordinar el referido proceso comicial.

Por tal motivo, ambas Instituciones procedieron a la elaboración del respectivo Anexo Técnico, con la siguiente estructura:

- **TÍTULO.**
- **ANTECEDENTES.**
- **DECLARACIONES.**
- **CLÁUSULAS.**
- **A P A R T A D O S:**
 - 1. EN MATERIA REGISTRAL.**
 - 2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.**
 - 3. CASILLAS ELECTORALES.**
 - 4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**
 - 5. OBSERVADORES/AS ELECTORALES.**
 - 6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**
 - 7. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**
 - 8. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN.**
 - 9. REGISTRO DE PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS ASÍ COMO DE LOS/AS ASPIRANTES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES.**
 - 10. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA.**
 - 11. DEBATES.**
 - 12. JORNADA ELECTORAL.**
 - 13. RESULTADOS ELECTORALES.**
 - 14. CONTEOS RÁPIDOS REALIZADOS POR "EL IEEM".**
 - 15. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN.**
 - 16. SISTEMAS INFORMÁTICOS.**
 - 17. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**
 - 18. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

19. DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA.

20. VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

21. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

- APARTADO DE FIRMAS.

Estructura que se ajusta a lo previsto en el Anexo 1, del Reglamento, en lo relativo a la “Estructura de los Instrumentos de Coordinación del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales Electorales”, Apartado B, cuyos apartados y subapartados precisan los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que debe realizar el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Nacional Electoral, para coordinar el desarrollo del proceso electoral local ya citado; por lo que se estima procedente su aprobación definitiva y su correspondiente suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Técnico número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de México, con jornada electoral el cuatro de junio de 2017, que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico número Uno, motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a las áreas de este Instituto la aprobación del Anexo Técnico objeto del presente Acuerdo, a efecto de que, en sus respectivos ámbitos, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el mismo.
- CUARTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como a la Junta Local del propio Instituto en el Estado de México, la aprobación del Anexo Técnico motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL IEEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL FIN DE PRECISAR LAS ACTIVIDADES, PLAZOS Y MECANISMOS DE COLABORACIÓN PACTADOS EN EL CITADO CONVENIO GENERAL, RESPECTO DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON JORNADA ELECTORAL EL CUATRO DE JUNIO DE 2017, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de noviembre de 2016 "**LAS PARTES**" suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de México, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 4 de junio de 2017.
- II. En esa misma fecha, en un evento formal celebrado en el auditorio de "**EL INE**", "**LAS PARTES**" firmaron dicho instrumento legal.
- III. En el Convenio citado, se prevé la suscripción de un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que deberán realizar "**LAS PARTES**" para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Local citado.

De esta manera, se suscribe el presente Anexo Técnico, con base en las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

ÚNICA. "**LAS PARTES**" reconocen expresamente la personalidad que ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado el 16 de noviembre de 2016, mencionado en el Antecedente I del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen suscribir el presente Anexo Técnico Número Uno, al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. El presente Anexo Técnico Número Uno, tiene por objeto precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre "**LAS PARTES**", respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de México, donde se renovará el Poder Ejecutivo, con jornada electoral el día cuatro de junio de 2017, con apego a los siguientes:

A P A R T A D O S

1. EN MATERIA REGISTRAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Reglamento de Elecciones de "**EL INE**", en adelante "**El Reglamento**", "**LAS PARTES**" deberán cumplir con lo siguiente:

A) DE LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

1.1. Para exhibición

- a) A través de la página de Internet de "**EL INE**", la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "**LA DERFE**", dispondrá permanentemente la información de los/as ciudadanos/as a quienes se les haya expedido y entregado la credencial para votar con fotografía, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero del año de la elección, para que los/as ciudadanos/as puedan consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

"EL IEEM" se compromete a orientar a los/as ciudadanos/as para que se dirijan a los módulos de atención ciudadana de la entidad para, si es el caso, realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

1.2. Para Revisión

- a) La entrega de las listas nominales de electores para revisión en medio electrónico a los partidos políticos y, en su caso, a los candidatos independientes, se realizará a más tardar el 15 de febrero del año de la elección. La entrega se realizará al/a representante titular ante la Comisión Nacional de Vigilancia, para aquellos partidos políticos con registro nacional, que así lo hayan solicitado.

Con la finalidad de salvaguardar la protección de los datos personales de los/as ciudadanos/as en posesión del Registro Federal de Electores, se aplicará lo previsto en EL TÍTULO VI de los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, aprobados mediante acuerdo INE/CG314/2016, mismos que se encuentran vigentes, lo anterior en concatenación al procedimiento previsto en los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del padrón electoral y la lista nominal de electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2016-2017, aprobados mediante acuerdo INE/CG795/2016, en concordancia con lo establecido en el numeral 31 inciso c) de los Lineamientos en cita.

Lo anterior con el fin de que los partidos políticos con registro nacional, formulen las observaciones sobre los/as ciudadanos/as inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales hasta el 14 de marzo de 2017, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

- b) **"EL INE"** a través de **"LA DERFE"** entregará a los representantes titulares de los Partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia y/o a los representantes titulares de los Partidos Políticos representados ante los Organismos Públicos Locales, y en su caso a los de los Candidatos Independientes, debiendo mediar previamente la solicitud de dichos organismos al Instituto, la Lista Nominal de Electores para revisión, en medio electrónico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección, y el segundo apartado contendrá los nombres de los/as ciudadanos/as inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no contendrá la fotografía del ciudadano.
- c) En su caso **"LA DERFE"** entregará a solicitud de **"EL IEEM"** un ejemplar de la Lista Nominal de Electores para su revisión en medio óptico a cada uno de los/as representantes titulares de los partidos políticos y/o en su caso candidatos independientes acreditados ante **"EL IEEM"** con el fin de que formulen las observaciones sobre los/as ciudadanos/as inscritos o excluidos indebidamente de la lista nominal hasta el 14 de marzo del año de la elección, señalando hechos, casos concretos e individualizados.
- d) **"LA DERFE"** a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, entregará a **"EL IEEM"**, el formato donde se asienten las observaciones a la Lista Nominal de Electores para su revisión, que realicen los/as representantes de los partidos políticos y/o candidatos independientes acreditados ante **"EL IEEM"**, el formato se deberá entregar en medio magnético, el 6 de marzo del año 2017.
- e) **"EL IEEM"**, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección, hará llegar en medio óptico a **"LA DERFE"** las observaciones que los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, los representantes de los candidatos independientes formulen a la Lista Nominal de Electores para revisión; la presentará en formato .TXT separado por "|" (pipes), con la finalidad de agilizar y hacer eficiente la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral. Lo anterior deberá considerar los siguientes campos:
- a) Número Consecutivo;
 - b) Nombre Completo;
 - c) Estado;
 - d) Sección Electoral;
 - e) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 33 de los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones

para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales locales 2016-2017, aprobados mediante Acuerdo INE/CG795/2016, y;

f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Para las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores, se requerirá que se proporcionen al menos los campos referidos en los incisos a), c), d), e) y, en su caso, f). En el caso de las observaciones relativas a ciudadanos indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores, se deberán incluir los campos referidos en todos los incisos, con excepción de los incisos a) y f).

Lo anterior, con el objeto de que se proceda a analizar las observaciones y, en su caso, se realicen las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

- f) A más tardar el 15 de abril del año de la elección, **"LA DERFE"** entregará en medio electrónico a **"EL IEEM"** el informe respecto de la atención a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para revisión de la entidad. Dicho informe considerará únicamente las observaciones que **"EL IEEM"** entregue a **"LA DERFE"**, dentro del plazo señalado en los párrafos precedentes.

1.3. Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía para su utilización en las Mesas Directivas de casillas.

- a) A más tardar el 15 de mayo del año de la elección, **"LA DERFE"** a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** de la entidad, entregará en presencia del personal de la Oficialía Electoral de **"EL INE"** a **"EL IEEM"**, los ejemplares requeridos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos/as los/as ciudadanos/as inscritos en el Padrón Electoral del Estado de México, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 10 de abril del año de la elección, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.
- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral Local del cuatro de junio de 2017, no incluirá a los/as ciudadanos/as mexicanos residentes en el extranjero que estén incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía contendrá nombre completo y fotografía del ciudadano, número consecutivo, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, páginas de contenido, contraportada y hoja para la emisión del voto de los/as representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione **"EL INE"**, a más tardar el 17 de marzo de año de la elección.
- d) En caso de contar con Candidaturas Independientes, **"EL IEEM"** deberá solicitar a **"EL INE"** los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de **"EL IEEM"**, a más tardar el 7 de abril del año de la elección.
- e) **"EL IEEM"** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral a celebrarse el cuatro de junio de 2017, misma que le será entregada por **"EL INE"** en los términos del presente Anexo Técnico.
- f) **"EL IEEM"** manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los/as candidatos/as independientes acreditados ante **"EL IEEM"**. En este último supuesto, el listado comprenderá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. La solicitud para tal efecto, deberá realizarse a **"EL INE"** a más tardar el 7 de abril de 2017.
- g) Para efecto de que **"EL IEEM"** de cumplimiento a las disposiciones del artículo 294 del Código Electoral del Estado de México, **"EL INE"** imprimirá adicionalmente en papel bond, un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación por casilla, la cual contendrá

solamente el nombre de los/as ciudadanos/as ordenados alfabéticamente, que recibieron su Credencial para Votar con Fotografía al 10 de abril del año de la elección.

El formato de la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación, en el exterior de las casillas será proporcionado por **"EL IEEM"**, a más tardar el día 17 de marzo del año de la elección. Dicha Lista, estará dividida por distrito electoral local, municipio, sección electoral y casilla y, únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los/as ciudadanos/as, ordenados alfabéticamente empezando en su caso, por el primer apellido o apellido paterno, materno y nombre(s).

A más tardar el 15 de mayo del año de la elección, **"LA DERFE"** a través de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** de la entidad, entregará en presencia del personal de la Oficialía Electoral de **"EL INE"** a **"EL IEEM"**, la Lista Nominal referida en el inciso anterior, ordenada por casilla.

- h) **"LAS PARTES"** convienen que la Mesa Directiva de Casilla dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en la elección local el día de la Jornada Electoral.

1.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- a) **"EL INE"**, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de **"LA DERFE"**, recibirá de los/as ciudadanos/as las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante **"LA LGIPE"**, asimismo, efectuará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con el Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.
- b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con corte al 15 de mayo del año de la elección, será entregada por parte de **"LA DERFE"**, a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, a más tardar el 24 de mayo de 2017, para que a su vez sea entregada a **"EL IEEM"** a más tardar el 26 de mayo de 2017.
- c) Para tal efecto, la Lista Nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por **"EL INE"**.
- d) El traslado y generación de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione **"EL IEEM"**, los cuales serán determinados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.
- e) **"EL IEEM"** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas que entregue "LA DERFE" a "EL IEEM"

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **"LA DERFE"** a **"EL IEEM"** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **"EL IEEM"** y los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes acreditados/as ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico y los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

- b) **"EL IEEM"** se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal de Electores para Revisión, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, la Lista Nominal de Electores Definitiva para Publicación y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral local a celebrarse el 4 de junio de 2017; y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a los candidatos/as independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de **"LA LGIPE"**, la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:
- i. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo General de **"EL IEEM"** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales y/o candidatos/as independientes acreditados/as ante **"EL IEEM"**, se restrinja a la Jornada Electoral del 4 de junio 2017 y únicamente en la casilla, por parte del/de la representante debidamente acreditado/a.
 - ii. **"EL IEEM"** se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, en razón de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de **"LA LGIPE"**.
 - iii. Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a **"EL IEEM"** los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, atendiendo al procedimiento que se apruebe para tal fin.
 - iv. El procedimiento en comento deberá especificar que los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se entreguen a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante cada mesa directiva de casilla, así como sus representantes generales, y que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de la misma, o por no haber sido instalada, deberán ser entregados en los consejos distritales locales, en un plazo no mayor a diez días naturales después de la Jornada Electoral.
 - v. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, **"EL IEEM"** acreditará ante **"EL INE"** haber requerido la devolución de los listados entregados a los partidos políticos y candidatos independientes.
 - vi. **"EL IEEM"** deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Comisión Nacional de Vigilancia. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de vigilancia correspondientes para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía y de la Lista Adicional.
 - vii. Para el caso de la Lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía y la Lista Adicional que se utilice por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, así como en su caso, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, quedarán bajo resguardo de **"EL IEEM"**, y una vez que se declare concluido el Proceso Electoral Local, **"EL IEEM"** deberá realizar su destrucción junto con los materiales electorales utilizados en los Procesos Electorales Locales 2016-2017, informando al Instituto de la destrucción de dichos listados; previo a la destrucción de los listados nominales utilizados en las casillas **"EL IEEM"** podrá solicitar a **"EL INE"** se le autorice a conservar la información necesaria para la realización de los estudios censales sobre la participación ciudadana correspondientes, garantizando en todo momento la confidencialidad de los datos personales contenidos en dichas listas.
 - viii. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva en la entidad, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos

instrumentos electorales en presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de "EL INE".

- ix. "EL IEEM" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

1.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a "EL IEEM"

- a) En caso de que "EL IEEM" solicite a "EL INE" tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por "EL IEEM".
- b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera "EL IEEM" de la Lista Nominal de Electores con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para las candidaturas independientes, serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de "EL IEEM".
- c) Por lo que, para concretar los supuestos citados en los incisos que preceden se integrará el Anexo Financiero correspondiente.
- d) Asimismo, para el caso de que "EL IEEM" solicite a "EL INE" productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del Convenio General de Coordinación y Colaboración, se integrará una adenda al Anexo Financiero que es parte integrante del presente Anexo Técnico, que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

1.7. La entrega de información con datos personales que se realice entre "EL INE" a través de "LA DERFE" y "EL IEEM", se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere "EL INE" con motivo de las solicitudes que formule "EL IEEM", deberá estar sometida a un método de cifrado que sea determinado por "EL INE";
- b) La información que "EL IEEM" solicite sea enviada o verificada, se remitirá a través de la Junta Local de "EL INE" en la entidad;
- c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de "LA DERFE" o de la Junta Local de "EL INE" en la entidad;
- d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado por "EL INE";
- e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa a "EL INE" tendrá acceso a la información de los mismos;
- f) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local de "EL INE" en la entidad, será grabada en medios ópticos (CD o similar) y entregada de manera oficial a "EL IEEM";
- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte de "EL IEEM", la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los/as funcionarios/as de "EL INE", de "EL IEEM", y de los/as representantes de los partidos políticos ante la Comisión de Vigilancia correspondiente, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado;
- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de "LA DERFE", ésta reintegrará a "EL IEEM" por conducto de la Junta Local de "EL INE" en la entidad, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad; y
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre "EL IEEM" y "LA DERFE" deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de "EL INE" y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

B) PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. Campañas de Actualización del Padrón y de Credencialización

1.1. Para la actualización al Padrón Electoral y la generación de la Lista Nominal de Electores para el proceso electoral local en el Estado de México, se estará a lo siguiente:

- 1.1.1. Para el Proceso Electoral Local, en el que se habrá de elegir a Gobernador del Estado, y cuya jornada electoral tendrá verificativo el 4 de junio de 2017, "EL INE", por conducto de "LA DERFE",

proporcionará a **"EL IEEM"** los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde al Estado de México.

- 1.1.2. Para este efecto, **"LA DERFE"** tomará como referencia los trámites que se reciban del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero del año de la elección, de aquellos/as ciudadanos/as mexicanos residentes en el Estado de México, que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral (notificación de cambio de domicilio, corrección de datos personales, corrección de datos de dirección, de reincorporación, de remplazo por pérdida de vigencia).

Durante el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2016 al 31 de enero del año de la elección, los ciudadanos podrán solicitar la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

- 1.1.3. Asimismo, se recibirán del 1 de septiembre de 2016 al 15 de enero del año de la elección, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los/as mexicanos/as residentes en el Estado de México que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2017 y hasta el 4 de junio del mismo año.

- 1.1.4. Una vez concluido lo señalado en el párrafo anterior, **"LA DERFE"** continuará recibiendo de los/as ciudadanos/as los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los módulos de atención ciudadana que tenga en operación en el Estado de México.

Para tal efecto, **"LA DERFE"** notificará al momento de realizar el trámite en los módulos de atención ciudadana, a aquellos/as ciudadanos/as que realicen movimiento de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de enero de 2017, que podrán recoger su Credencial para Votar un día posterior de la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, el formato de notificación será proporcionado por **"LA DERFE"**.

- 1.1.5. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, **"LA DERFE"** pondrá a disposición de los/as ciudadanos/as que realizaron su trámite de actualización hasta el 15 de enero o la reposición de la Credencial para Votar por extravío o deterioro grave al 31 del mismo mes, los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 10 de abril del año de la elección. Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 31 de enero del año de la elección, podrán solicitar la reimpresión de la misma, durante el periodo del 1 de febrero al 20 de mayo del año de la elección, a efecto de que estén en posibilidades de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo establecido en el párrafo anterior, serán entregadas a sus titulares a más tardar el 2 de junio del año de la elección, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

Las Credenciales para Votar que fueron solicitadas por reimpresión y no hayan sido recogidas por sus titulares, serán resguardadas a más tardar el 3 de junio del año de la elección, mismas que permanecerán en esas condiciones hasta el día 5 de junio de 2017.

1.1.6 A la conclusión del periodo de credencialización y el periodo de reposiciones señalado, **LA DERFE** realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, y procederá a su resguardo a más tardar el 20 de abril del año de la elección, los que deberán permanecer en esas condiciones hasta el día 5 de junio del mismo año, conforme al procedimiento que realiza **LA DERFE**.

1.1.7 A los actos derivados de dicha actividad, **"EL INE"** invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados/as ante el Consejo General de **"EL IEEM"**.

2. ENTREGA DE ESTADÍSTICOS DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL A "EL IEEM"

- a) **"LA DERFE"**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, proporcionará a **"EL IEEM"** desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros 10 días naturales, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores del Estado de México, distrito electoral local, municipio, sección electoral, rango

de edad, género y entidad de origen.

3. GENERACIÓN Y ENTREGA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

- a) **"LA DERFE"** se compromete a proporcionar a **"EL IEEM"** a solicitud de éste la cartografía electoral actualizada del Estado de México, así como la cartografía federal vigente para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato *Geomedia Viewer* y otro con el software *Geomedia Viewer*, a más tardar el 31 de enero del año de la elección.

4. REVISIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS/AS CANDIDATOS/AS A CARGOS A GOBERNADOR

- a) **"EL IEEM"** proporcionará, en medio óptico y en archivo Excel, a **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y dentro de los 5 días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados registrales que contengan los siguientes campos en columnas separadas: apellidos paterno (en una columna), apellido materno (en una columna) y nombre(s) (en una columna), entidad (en una columna), sección electoral (en una columna), OCR (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna) y CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna), clave de elector (en una columna) y número de emisión de la Credencial para Votar (en una columna). El CIC deberá entregarse obligatoriamente en el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E. El nombre del archivo Excel deberá incluir el Estado y el nombre del Aspirante o Candidato/a independiente separado por guion bajo.
- b) **"LA DERFE"** entregará en los 7 días naturales posteriores al de la recepción de los listados, a **"EL IEEM"** la información de la situación registral electoral de los/as candidatos/as al cargo de elección popular en el Estado de México, y en su momento, entregará también cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.
- c) La información a que se refiere el inciso precedente, surtirá efectos legales plenos de constancia de situación registral.

5. APOYOS A "EL IEEM", A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE "EL INE"

- a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará **"LA DERFE"** en apoyo al Proceso Electoral Local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.
- b) A través del CECEOC los/as representantes de los partidos políticos y en su caso candidatos/as independientes que para tal efecto acredite **"EL IEEM"** ante **"LA DERFE"**, podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de México, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores de la entidad, e información general referente a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario.
- c) Los/as ciudadanos/as también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores.
- d) **"LA DERFE"**, por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; los recursos estarán disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).
- e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los/as ciudadanos/as, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral.
- f) Para ello, **"EL IEEM"** proporcionará, en medio óptico, a **"LA DERFE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, y por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral, la relación con los nombres de los/as candidatos/as registrados para el cargo de Gobernador del Estado de México, y el directorio de **"EL IEEM"**, incluyendo sus órganos desconcentrados, asimismo, proporcionará hasta con una semana de antelación a los comicios, una URL para que una vez concluida la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

- g) **"EL IEEM"** para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera **"LA DERFE"**.
- h) **"LA DERFE"** proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los/as ciudadanos/as a través del CECEOC ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

2. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, sección primera de **"El Reglamento"**, **"LAS PARTES"** deberán cumplir con lo siguiente:

2.1 Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales

- a) **"EL INE"**, a través de sus Consejos Distritales y Juntas Distritales Ejecutivas, llevará a cabo el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as -Asistentes Electorales.
- b) **"LAS PARTES"** verificarán de manera conjunta las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los/as Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as -Asistentes Electorales. **"EL INE"** proporcionará a **"EL IEEM"**, el informe que se genere a la conclusión de estas actividades.
- c) En atención a los compromisos asentados en el inciso precedente, **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, remitirá a **"EL IEEM"** un directorio con las sedes de recepción de expedientes de los/as aspirantes a ocupar los puestos mencionados, el directorio de las sedes en donde se aplicarán los exámenes a los/as aspirantes referidos y los calendarios de entrevistas.
- d) Las juntas distritales de **"EL INE"** serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- e) **"EL IEEM"** participará en los talleres de capacitación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al Proceso Electoral Local con base en los términos del Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- f) **"EL INE"** establecerá, en su caso, los ajustes a los tiempos y programas establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- g) **"EL INE"** valorará los contenidos que **"EL IEEM"** aporte, con el objeto de asegurar que estos sean acordes a los conocimientos que los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos/as sorteados y Funcionarios de Casilla.
- h) **"EL INE"** determinará las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de **"EL IEEM"**.
- i) **"EL INE"** dará a conocer a **"EL IEEM"** las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través del Multisistema ELEC2017.
- j) **"EL INE"**, a través de sus Juntas y Consejos Distritales, llevará a cabo la evaluación de los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- k) **"EL IEEM"** conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2017.
- l) **"EL IEEM"** realizará la evaluación de las actividades de asistencia electoral que no están relacionadas con la ubicación de casillas, la cual deberá ser entregada a **"EL INE"** en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.
- m) **"EL INE"** dará a conocer a **"EL IEEM"** los informes, en medio magnético, que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación, dentro de los dos días siguientes a la sesión respectiva.

2.2 Distribución de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales para la asistencia electoral

- a) **"EL INE"** comunicará a **"EL IEEM"** el número de Capacitadores/as Asistentes y Supervisores/as Electorales para el Estado de México, que determinaron en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.
- b) **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"**, mediante oficio, previa aprobación de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, la relación de aspirantes propuestos para dichos cargos.
- c) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México informará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el 12 de enero de 2017, el número de Supervisores/as Electorales que participarán en el proceso local ordinario en el Estado de México; y entregará copia de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de **"EL INE"** que contienen la relación de Supervisores/as Electorales a contratar y, en su caso, la lista de reserva.
- d) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el 18 de enero de 2017, el número de Capacitadores/as Asistentes Electorales que participarán en el proceso electoral local ordinario en el Estado de México, y entregará copia de los acuerdos aprobados por los Consejos Distritales de **"EL INE"** que contienen la relación de Capacitadores/as Asistentes Electorales a contratar y, en su caso, la lista de reserva.
- e) **"EL IEEM"** entregará a **"EL INE"**, la relación de ciudadanos que se desempeñaron como representantes generales y ante mesa directiva de casilla de las elecciones locales del año de 2015, a fin de cotejarlas con las bases de datos de los aspirantes a Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales y detectar a quienes, en su caso, estén impedidos para ocupar dichos cargos.

3. CASILLAS ELECTORALES

El procedimiento para la ubicación y aprobación de las casillas electorales se realizará en términos de lo dispuesto por **"LA LGIPE"** y **"El Reglamento"** conforme a su Anexo 8.1, teniendo presente lo siguiente:

3.1 Notificación Ciudadana de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral.

- a) **"EL INE"** por conducto de **"LA DERFE"** con recursos económicos de **"EL IEEM"** se compromete a realizar una campaña de notificación a los/as ciudadanos/as involucrados en Afectación al Marco Geográfico Electoral, que al corte del periodo de credencialización para el Proceso Electoral Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar.
- b) Para tal efecto, **"LA DEOE"** enviará a **"LA DERFE"** a más tardar el 17 de abril de 2017, la relación de los domicilios de las casillas que se instalarán en las secciones implicadas en la Afectación al Marco Geográfico Electoral, con el objeto de realizar la impresión y distribución de las cartas Notificación necesarias.
- c) La notificación deberá realizarse en el mes de mayo de 2017, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la Jornada.

3.2 Recorridos para identificar los domicilios propuestos para la ubicación de casillas y visitas de examinación

- a) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** definirán, a más tardar el 9 de enero de 2017 el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local de la entidad, para que a su vez lo notifique a **"EL IEEM"** a más tardar el día siguiente. Junto con el calendario mencionado, **"EL INE"** entregará de manera formal a **"EL IEEM"** el proyecto de propuesta del Listado que contiene el número, tipo y ubicación de casillas proyectadas para ser instaladas el 4 de junio de 2017.
- b) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2017.
- c) **"EL IEEM"** informará a **"EL INE"**, a más tardar el 12 de enero de 2017, sobre el acompañamiento de sus funcionarios en los recorridos por las secciones de los distritos electorales previamente programados. Cada una de **"LAS PARTES"** cubrirá sus respectivos gastos con motivo de los recorridos mencionados.

- d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, **"EL IEEM"** podrá presentar observaciones fundadas y motivadas al Listado que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad a más tardar el 15 de febrero de 2017, para que, de ser procedentes, sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de **"EL INE"**.
- e) **"EL IEEM"** acompañará a **"EL INE"** en las visitas de examinación de los lugares propuestos para la ubicación de casillas, especiales y extraordinarias, que se llevarán a cabo entre el 27 de febrero y el 5 de marzo de 2017; para este propósito, el 23 de febrero de 2017 **"EL INE"** enviará a **"EL IEEM"** el calendario de las visitas de examinación y previo al inicio de las actividades de examinación **"EL IEEM"** informará a **"EL INE"** sobre los integrantes de sus consejos distritales que se incorporarán a las visitas.
- f) Las visitas de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas se llevarán a cabo del 6 al 27 de marzo de 2017. En términos similares a los previstos en el inciso precedente, **"EL IEEM"** acompañará a **"EL INE"** en dichas visitas; al efecto, previo al inicio de las actividades de examinación **"EL IEEM"** informará a **"EL INE"** sobre los integrantes de los consejos distritales de **"EL IEEM"** que se incorporarán a las visitas mencionadas.
- g) **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo las gestiones necesarias, con organismos públicos federales, estatales o municipales, para obtener la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con objetivos Institucionales.
- h) **"LAS PARTES"** acuerdan que las anuencias de los propietarios o responsables de los locales propuestos para la ubicación de casillas puedan ser recabadas durante los recorridos para la localización de los lugares, utilizando el formato de anuencia generado por el Sistema de Ubicación de Casillas de **"EL INE"**; el formato llevará los logotipos de ambos institutos y se imprimirá por duplicado.
- i) Como resultado del acompañamiento durante el periodo del 20 al 24 de febrero de 2017, de visitas de examinación, **"EL IEEM"** podrá presentar observaciones fundadas y motivadas a los lugares propuestos para la ubicación de casillas básicas y contiguas, mediante comunicado formal dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.
- j) **"EL INE"** entregará, por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, a partir de la aprobación del Acuerdo de los consejos Distritales de **"EL INE"** por el que se determinen los domicilios de las casillas, las notificaciones a los/as propietarios/as o responsables de los inmuebles en los que se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla aprobados por los consejos distritales de **"EL INE"**; estos generarán a través del Sistema de Ubicación de Casillas dichas notificaciones, imprimiéndolas por duplicado. El formato de notificación contendrá los logotipos de ambos institutos.

3.3 Conformación de las Casillas extraordinarias y especiales

- a) Los consejos distritales de **"EL INE"** verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 5 de marzo de 2017; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local de la entidad, a fin de que invite a **"EL IEEM"** a participar en esta actividad con anticipación al inicio de las visitas.
- b) Los consejos distritales de **"EL INE"**, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio, asimismo, el número y la ubicación de éstas serán determinados por los consejos distritales de **"EL INE"** atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas, en términos de lo dispuesto por el artículo 258, párrafos 1 y 3, de **"LA LGIPE"**.
- c) Las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el Catálogo de localidades y manzanas que proporcione **"LA DERFE"**. Para tal efecto, podrán considerar las propuestas de **"EL IEEM"**, mismas que deberán realizarse a más tardar el día 10 de enero de 2017, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.
- d) Recibidas las propuestas de casillas extraordinarias que presente **"EL IEEM"**, la Junta Local Ejecutiva de la entidad, considerando la viabilidad de las mismas, las remitirá a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** para ser incorporadas a la propuesta de Listado que contiene el número y la ubicación de casillas del distrito correspondiente.

- e) Entre el 21 y el 23 de febrero de 2017, **"EL INE"**, enviará a **"EL IEEM"** la planeación de visitas de examinación de los lugares para ubicar casillas, y le girará invitación, a efecto de que los integrantes de los consejos distritales de **"EL IEEM"** participen en dichas visitas, programando su inicio por las secciones en las cuales se planea instalar casillas extraordinarias y especiales.
- f) Del 27 de febrero al 5 de marzo de 2017, los integrantes de los Consejos Distritales de **"EL INE"**, realizarán visitas de examinación a los lugares propuestos para la ubicación de casillas. En cada visita de examinación que se programe deberá participar personal de **"EL INE"**, y asistirán integrantes de los consejos distritales de **"EL IEEM"**.
- g) Derivado de las visitas de examinación, **"EL INE"** considerará las observaciones viables que emitan los funcionarios de **"EL IEEM"**, a la propuesta inicial del número y/o ubicación de casillas extraordinarias.
- h) El número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias se sujetará a **"LA LGIPE"** y a **"El Reglamento"**, procurando instalar al menos el mismo número y ubicación de casillas del proceso electoral anterior.
- i) En caso de que **"EL IEEM"** considere instalar casillas extraordinarias diferentes en conformación de las casillas extraordinarias instaladas por **"EL INE"** en la elección federal del 7 de junio de 2015, éste se compromete a entregar a **"LA DERFE"** a más tardar el 17 de marzo de 2017, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria) para lo cual **"EL IEEM"** se obliga a proporcionar a **"LA DERFE"** los recursos adicionales que se requieran.

3.4 Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

- a) **"EL INE"** valorará las observaciones que emitan los/as funcionarios de **"EL IEEM"** respecto de la propuesta inicial del Listado que contiene el número y la ubicación de casillas básicas y contiguas, a fin de que, en su caso, a partir de su viabilidad, sean incorporadas al Listado que será sometido a la aprobación de los consejos distritales.
- b) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2017, los Consejos Distritales de **"EL INE"** aprobarán la Lista que contenga el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales. La Junta Local de **"EL INE"** extenderá invitación por escrito a **"EL IEEM"** para presenciar la sesión.
- c) El 30 de marzo de 2017, los consejos distritales de **"EL INE"** aprobarán la lista que contiene el número y ubicación de las casillas electorales básicas y contiguas a instalarse en la Jornada Electoral, así como, en su caso, los ajustes al listado de ubicación de casillas extraordinarias y especiales, aprobado el 17 de marzo de 2017. La Junta Local de **"EL INE"** extenderá invitación por escrito a **"EL IEEM"** para presenciar la sesión.

Los acuerdos que al efecto aprueben los consejos distritales, se harán del conocimiento de **"EL IEEM"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

- d) **"EL INE"** facilitará a **"EL IEEM"** el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.

3.5 Reglas para la operación de las casillas especiales

- a) **"EL INE"** informará a **"EL IEEM"** sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) y le invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.
- b) **"LAS PARTES"** convienen en que la generación de las actas de electores en tránsito, de la elección local, será a través del Sistema de Consulta en Casillas Especiales, para lo cual se habilitará dicho Sistema. En el Manual de Capacitación a los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla Especial deberá especificarse la entrega que hará el/a Presidente/a de Casilla al/a Secretario/a de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local, en este sentido, el paquete contendrá un CD con el Acta de los electores en tránsito que emitieron su voto, cuando la recepción de la votación se haya realizado con apoyo del equipo de cómputo. Y en caso de que la recepción de la votación se haya realizado de forma manual, el paquete se integrará con el Acta de Electores en Tránsito que se haya establecido para tal efecto.
- c) El 29 de mayo de 2017, en sesión que celebren los Consejos Distritales de **"EL INE"**, se llevará a cabo el proceso de validación del Sistema de Consulta en Casillas Especiales (SICCE) por lo que **"EL INE"** informará a **"EL IEEM"** para que asista a las demostraciones de operación del Sistema y validación del mismo.

3.6 Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales y en Internet.

- a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de **"EL IEEM"** por conducto del Vocal Ejecutivo Local, dentro de los tres días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de **"EL INE"**.
- b) La publicación la realizarán los consejos distritales de **"EL INE"** a más tardar el 15 de abril de 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 256, párrafo 1, inciso e) de la **"LA LGIPE"**.
- c) En caso de que el presidente del Consejo Distrital ordene una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, se realizará entre el 15 y el 25 de mayo del año de la elección, conforme a los criterios aplicados para la primera publicación.
- d) En la fecha en que se genere la primera publicación, **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"** el archivo que contiene la ubicación de casillas y la integración de las Mesas Directivas, a efecto de que pueda realizar una publicación adicional del Listado.
- e) **"EL INE"** facilitará a **"EL IEEM"** el Sistema UbicatuCasilla en Internet para la consulta de los domicilios y ubicación geográfica de las casillas, por la ciudadanía en general, durante la Jornada Electoral.

3.7 Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral Local

- a) La Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** es la responsable de entregar a **"EL IEEM"** la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla a más tardar el 29 de mayo de 2017 a efecto de que pueda realizar una publicación adicional de los listados diferenciándolos por municipio.
- b) El modelo de listado para el encarte será el que determine **"EL INE"**, e incluirá el logotipo de ambos institutos.
- c) **"EL IEEM"** será el responsable de la edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de México.
- d) Los costos serán asumidos y ejercidos por **"EL IEEM"** e incluidos en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.
- e) **"LAS PARTES"** se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla; para ello llevarán a cabo la publicación de dichas listas en sus portales de internet, página web y redes sociales de las que dispongan.

3.8 Notificación de la casilla en que votarán los/as ciudadanos/as residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobore que no cuentan con dicho número de ciudadanos/as.

- a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de **"EL INE"** se hará del conocimiento de **"EL IEEM"**, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.
- b) **"EL INE"**, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad informará a **"EL IEEM"**, sobre la casilla en que ejercerán el derecho a votar los/as ciudadanos/as residentes en secciones electorales con menos de 100 electores, o que por disposición del Consejo Distrital aun teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número de residentes.
- c) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de **"EL INE"** serán los responsables de realizar la notificación a los/as ciudadanos/as residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los/as ciudadanos/as residentes en aquellas secciones electorales donde, aun teniendo más de 100 electores registrados, los consejos distritales determinen que no se instalará casilla por haberse verificado que los/as residentes efectivos en las mismas son menos de 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales y personal operativo de las juntas distritales ejecutivas.
- d) Las juntas distritales ejecutivas con la información que proporcione **"LA DERFE"** llevarán a cabo la notificación durante el mes de mayo de 2017, a fin de dar a conocer al/a ciudadano/a la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral del 4 de junio de 2017; **"EL IEEM"** podrá solicitar los informes y reportes que sobre esta actividad considere necesarios.

- e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de **"EL INE"**.
- f) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de **"EL INE"** serán los/as responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los/as Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- g) **"LAS PARTES"** realizarán la difusión de esta información a través de perifoneo y carteles durante el mismo periodo. Para ello, establecerán un calendario en el cual se defina los días en que el personal de cada Instituto realice la actividad.
- h) Los consejos distritales de **"EL INE"** celebrarán sesión el 30 de marzo de 2017, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a aquellos ciudadanos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.

3.9 Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

- a) **"EL INE"** será responsable de dotar el mobiliario necesario y equipar a las Mesas Directivas de Casilla. **"EL INE"** realizará las contrataciones correspondientes con los proveedores en estricto apego a su normatividad.
- b) Del 15 de enero al 15 de febrero de 2017, los/as Capacitadores/as Asistentes Electorales de **"EL INE"**, levantarán el inventario de necesidades para su equipamiento.
- c) Las condiciones mínimas del equipamiento serán aquellas que garanticen la mayor facilidad a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla para ejercer sus funciones.
- d) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales se especificará en el Anexo Financiero.
- e) En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño durante y posterior a la jornada electoral, una vez cuantificados los daños, se informará por parte de **"EL INE"** a **"EL IEEM"** sobre los gastos para su reparación o reposición, los que correrán por cuenta de **"EL IEEM"**. Ello, previa verificación de daños que en su caso, pudieran haberse generado, los cuales deben estar debidamente documentados anterior y posterior a su entrega.

3.10 Materiales electorales que se emplearán en las casillas

- a) **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo establecido en **"LA LGIPE"** y en **"El Reglamento"**, para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales y para el voto de los/as ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero.
- b) **"EL IEEM"**, junto con la presentación del informe mandatado por **"El Reglamento"**, remitirá a **"EL INE"**, para su validación, las muestras de los materiales electorales para el Proceso Electoral Local.
- c) **"EL IEEM"** se hará cargo, con su presupuesto, del costo de la producción de sus respectivos materiales electorales, los que se producirán conforme a **"El Reglamento"**.
- d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, tijeras, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán cubiertos por **"EL IEEM"** y su entrega a los presidentes de las mesas directivas de casilla estará a cargo de **"EL INE"**.
- e) Las pinzas para marcar las credenciales serán aportadas por **"EL INE"** para lo cual **"EL IEEM"** aportará el costo de los dados marcadores "17". Para tal efecto **"EL IEEM"** deberá solicitar por escrito dicho material electoral.

Para formalizar el préstamo de estos materiales se establecerá un contrato de comodato en el que se definirá las fechas y lugares de entrega y devolución, así como los costos por pérdidas o daños.

- g) **"EL IEEM"** instalará bodegas para la recepción y custodia de documentación y materiales electorales en los consejos distritales. Dichas bodegas deberán tener las condiciones óptimas en cuanto a humedad, ventilación, accesos, etc. Los costos que se originen estarán a cargo de **"EL IEEM"**.
- h) **"EL IEEM"** establecerá la logística para recepción de la Documentación y Materiales Electorales custodiados y no custodiados. Los costos que se originen estarán a cargo de **"EL IEEM"**.

3.11 Documentación electoral que se empleará en las casillas

- a) **"EL IEEM"**, remitirá a **"EL INE"**, para su validación, los modelos de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local, diseñados conforme a **"El Reglamento"**.
- b) **"EL IEEM"** se hará cargo del costo de la impresión de los documentos electorales que se utilicen para la elección, los que se producirán conforme **"EL CEEM"** a **"El Reglamento"**.
- c) **"LAS PARTES"** convienen que en la Mesa Directiva de Casilla se dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para marcar que el ciudadano emitió su voto.
- d) En caso de presentarse medios de impugnación respecto de la votación recibida en las casillas y para efectos de atender requerimientos de la autoridad jurisdiccional electoral, **"LAS PARTES"** acuerdan que la expedición oportuna de copias certificadas de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía utilizadas en la casilla con motivo de la jornada electoral, correrá a cargo de **"EL IEEM"**.

3.12 Integración de la documentación y materiales electorales

- a) En la integración de documentación y materiales electorales participarán Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, por lo que **"EL INE"** determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales. Para el desarrollo de esta actividad se programará la participación de Capacitadores Asistentes Electorales para que asistan a los órganos distritales de **"EL IEEM"**, en cantidad suficiente para asegurar el desarrollo oportuno de las tareas, sin descuidar las actividades de integración de las Mesas Directivas de Casilla, supervisión y capacitación electoral.

Con este propósito, las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"**, valorando los avances en cada una de sus áreas de responsabilidad, determinarán las comisiones pertinentes del personal.
- b) En el desarrollo del procedimiento previsto en el inciso anterior, se priorizará la integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de sus funcionarios/as.
- c) **"LAS PARTES"** convendrán los cronogramas pertinentes para que el personal contratado apoye las labores de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales de la elección local.
- d) En su caso, si el personal disponible no es suficiente para garantizar el oportuno cumplimiento de las actividades descritas en el inciso precedente, **"EL IEEM"** podrá contratar personal de apoyo, en este supuesto los costos deberán ser cubiertos en su totalidad por **"EL IEEM"**.

3.13 Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla

- a) Del 29 de mayo al 2 de junio de 2017, se llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla; la entrega se hará a través de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) con base en las fechas y horarios que previamente se acuerde con dichos funcionarios, dentro del periodo ya referido.
- b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección local a los/as Presidentes/as de Mesas Directivas de Casilla, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, a más tardar el 22 de mayo de 2017 hará del conocimiento de **"EL IEEM"** el calendario de entrega respectivo.
- c) Al menos cinco días anteriores al inicio de la entrega de la documentación y materiales electorales a los/as presidentes/as de las Mesas Directivas de Casilla, **"LAS PARTES"** acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales a los/as Presidentes/as de las Mesas Directivas de Casillas.

3.14 Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

- a) El 26 de abril de 2017, los consejos distritales de **"EL INE"** en el Estado de México aprobarán los mecanismos de recolección de los paquetes electorales que contendrán los expedientes de la elección local.
- b) **"EL INE"** será el encargado de la implementación de los mecanismos de recolección que aprueben sus consejos distritales.

- c) Los gastos derivados de la implementación de los mecanismos de recolección, serán sufragados por **"EL IEEM"**.
- d) **"LAS PARTES"** convienen que para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y adecuado cumplimiento de los plazos que establece la legislación de la materia, el día de la jornada electoral se implementarán los mecanismos de recolección de paquetes electorales siguientes:
- Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
 - Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
 - Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.
- e) Con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes electorales en los consejos distritales Locales de **"EL IEEM"**, de acuerdo a las distancias de las casillas a las sedes de los consejos distritales Locales de **"EL IEEM"** las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** en la primera semana del mes de marzo de 2017, elaborarán un estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección, que describa las condiciones que justifiquen la necesidad de operación del mecanismo de recolección; la cantidad de ellos; el listado de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación con que contará cada uno.
- f) **"LAS PARTES"** celebrarán una reunión de trabajo a más tardar el 3 de marzo de 2017, con el objeto de establecer los plazos para la entrega de paquetes en los consejos distritales electorales locales, así como para efecto de que **"EL IEEM"** aporte la información e insumos que considere necesarios para la elaboración de dichos estudios.
- g) Los consejos distritales de **"EL INE"** celebrarán sesión el 17 de marzo de 2017, en la que se presentarán los estudios de factibilidad a que hacen referencia los párrafos anteriores, mismos que serán remitidos al final de la sesión en archivo electrónico al Consejo Local para su integración respectiva.
- h) El Consejo Local de **"EL INE"** en el Estado de México, a más tardar el 20 de marzo de 2017 hará del conocimiento de **"EL IEEM"** los estudios de factibilidad antes referidos, con el propósito de que sus órganos desconcentrados puedan realizar las observaciones que consideren pertinentes para optar por la mejor modalidad.
- i) El 31 de marzo de 2017, el Consejero Presidente del Consejo Local de **"EL INE"** rendirá un informe sobre los estudios de factibilidad que respecto de las propuestas de mecanismos de recolección presentaron las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"**.
- j) **"EL IEEM"**, entre el 21 de marzo y el 3 de abril de 2017, remitirá al Consejo Local de **"EL INE"** las observaciones que en su caso hubieren realizado a los estudios de factibilidad.
- k) **"EL IEEM"**, en el plazo precitado, deberá remitir a **"EL INE"** un listado de los funcionarios de los órganos competentes que propone sean designados operadores de los CRyT fijos e itinerantes, bajo la supervisión del personal de **"EL INE"**, mismo que previamente deberá hacer del conocimiento del Consejo General de **"EL IEEM"**.
- l) **LAS PARTES"** podrán llevar a cabo recorridos en los distritos electorales para verificar las propuestas de mecanismos de recolección.
- m) Aprobados los mecanismos de recolección, los consejos distritales de **"EL INE"** deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México quien lo hará del conocimiento de **"EL IEEM"** dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

- n) **"EL IEEM"** hará del conocimiento de los Consejos Distritales de **"EL INE"** a través del Vocal Ejecutivo Local la información relativa a la cantidad y características de los vehículos que empleará para esta actividad así como las previsiones presupuestales necesarias nombradas en el artículo 332, inciso c), de **"El Reglamento"** a más tardar el 10 de mayo de 2017.
- o) **"LAS PARTES"** acuerdan formalizar, en su caso, una Adenda a este Anexo, para establecer en forma precisa las tareas consignadas en este apartado.

3.15 Entrega de apoyo para la alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que los recursos para la alimentación de los/as funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los/as Funcionarios/as que la integren el día de la jornada electoral y será erogado por **"EL INE"**; el monto específico por Funcionario/a se establecerá en el Anexo Financiero.

3.16 Entrega de apoyo económico para los/as propietarios/as o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, **"EL INE"** determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los/as propietarios/as o responsables de inmuebles donde se instalen las Mesas Directivas de Casilla. El gasto estará a cargo de **"EL INE"**.
- b) **"EL INE"** por conducto de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.

4. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, párrafo 4, de **"El Reglamento"**, en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral aprobada por el Consejo General de **"EL INE"** mediante Acuerdo INE/CG679/2016 de 28 de septiembre de 2016, en el cual se establecieron las directrices para la integración de las mesas directivas de casilla, así como en lo siguiente:

Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla y la capacitación de sus funcionarios/as, son responsabilidad de **"EL INE"**, y serán desarrolladas por conducto de sus juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales; **"EL IEEM"** dará seguimiento permanente a través de sus juntas y consejos.

4.1 Primera insaculación

- a) **"EL INE"** invitará a **"EL IEEM"**, a fin de que sus órganos desconcentrados puedan presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 7 de febrero de 2017, durante la sesión conjunta de sus Juntas Ejecutivas y consejos distritales.
- b) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a **"EL IEEM"** mediante oficio, a más tardar el día 1 de febrero del año de la elección, a presenciar la primera insaculación que se llevará a cabo en las sedes de las 40 juntas distritales ejecutivas, precisando la fecha, la hora y el procedimiento a seguir. Igualmente, informará sobre las sedes de las juntas distritales ejecutivas.
- c) **"EL INE"** insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2017, el 13% de los/as ciudadanos/as inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero del año de la elección, que participarán como funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.
- d) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, a más tardar al día siguiente de la sesión de insaculación, mediante oficio y en medio magnético, los resultados de la primera insaculación con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y mes de nacimiento, desagregado por distrito electoral local. Se agregará la última copia del ejemplar firmado que será enviado a la Junta Local Ejecutiva para su remisión a **"EL IEEM"** en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo se hará entrega a **"EL IEEM"** de las actas circunstanciadas señaladas en la Estrategia referida.

4.2 Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos/as sorteados/as

- a) **"EL INE"** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante **"LA DECEyEC"**) hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos/as insaculados/as.

- b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo institucional de **"LAS PARTES"**, para tal efecto **"EL IEEM"** enviará a **"EL INE"** en archivo digital editable el logotipo correspondiente.
- c) La Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** remitirá dichos logotipos a **"LA DECEyEC"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- d) **"EL INE"** entregará a sus Juntas Distritales Ejecutivas la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos/as insaculados/as.
- e) Las Cartas-Notificación deberán ser firmadas por los vocales ejecutivos de las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"**. No será necesario que la firma sea autógrafa, ésta podrá ser digitalizada o realizarse a través de un sello de goma o de tinta.
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas de **"EL INE"** con auxilio de los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales entregarán a los ciudadanos/as insaculados/as, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el proceso electoral. Incluirán también un listado de los centros de capacitación y, en su caso, la Carta de los Consejeros/as Electorales a los/as Ciudadanos/as Sorteado/as.
- g) **"EL INE"** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a los ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2017.
- h) **"EL INE"**, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a las y los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos; entre ellos se podrá considerar las instalaciones de los 45 Consejos Distritales de **"EL IEEM"**.
- i) Las sedes de los Consejos Distritales de **"EL IEEM"** podrán operar como centros de capacitación fijos, tanto para la primera como para la segunda etapa de capacitación. La capacitación que se imparta en dichos centros estará a cargo de los Supervisores Electorales o Capacitadores Asistentes Electorales.
- j) **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"** los reportes e informes sobre los procedimientos realizados respecto de las secciones de estrategias diferenciadas (SED) y secciones ordinarias con excepción al orden de visita (SOEOV), una vez que haya sido dado a conocer a sus Consejos Distritales.

4.3 Lista de ciudadanos/as aptos/as para ser designados Funcionarios de Casilla

- a) **"EL INE"**, a través de las Juntas Distritales Ejecutivas integrará las listas por sección electoral de aquellos/as ciudadanos/as que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo y que habiendo aceptado participar como funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla hayan resultado aptos.
- b) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad entregará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el 7 de abril de 2017, en medio magnético, el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral local, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector, mes de nacimiento y escolaridad.

4.4 Segunda Insaculación

- a) **"EL INE"** invitará a **"EL IEEM"** a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2017 durante la sesión conjunta de sus Juntas Ejecutivas y Consejos Distritales.
- b) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad invitará a **"EL IEEM"**, mediante oficio, a más tardar el día 5 de abril de 2017, a presenciar la segunda insaculación que se llevará a cabo en forma consecutiva en las sedes de los 40 Consejos Distritales, precisando la fecha, hora y el procedimiento a seguir.
- c) **"EL INE"** realizará la segunda insaculación de los/as ciudadanos/as que participarán como funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2017.
- d) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva entregará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, a más tardar al día siguiente de celebrada la segunda insaculación, por oficio y en medio magnético, los resultados de la segunda insaculación, con los campos correspondientes a nombre, apellido paterno, apellido materno, clave de elector y cargo, sección y tipo de casilla en la que se desempeñará como Funcionario/a de

Mesa Directiva de Casilla, desagregado por distrito electoral local. Se agregará la última copia del ejemplar firmado que será enviado a la Junta Local para su remisión a **"EL IEEM"** en los términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral. Asimismo se hará entrega a **"EL IEEM"**, del acta circunstanciada señalada en la Estrategia de referencia.

- e) La integración de las Mesas Directivas de Casilla será responsabilidad de las Juntas Distritales Ejecutivas y de los Consejos Distritales de **"EL INE"**. Los requisitos para ser funcionarios de casilla, serán los establecidos en el artículo 83 de **"LA LGIPE"** y que, con base en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, se establece que los adultos mayores de 70 años, podrán participar como funcionarios de casilla, siempre y cuando cumplan con el resto de los requisitos.
- f) La Mesa Directiva de Casilla estará integrada por: un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, dos Escrutadores/as y tres Suplentes Generales.

4.5 Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios/as designados/as, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de Funcionarios/as de Casilla

- a) **"EL INE"**, a través de sus Juntas y Consejos Distritales y con auxilio de los Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, en la segunda etapa de capacitación, es responsable de las siguientes actividades:
 - Entrega de nombramientos.
 - Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados/as.
 - Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.
- b) **"EL INE"**, por conducto de **"LA DECEyEC"**, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los/as ciudadanos/as designados/as como funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla.
- c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y los nombres de **"EL INE"** y de **"EL IEEM"**.
- d) **"EL INE"** entregará a sus Juntas Distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los Funcionarios/as de Casilla.
- e) **"EL INE"** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios/as de mesa directiva de casilla y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 3 de junio de 2017.
- f) **"EL IEEM"** podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, atendiendo, en todo caso, las disposiciones contenidas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones. **"EL INE"** proporcionará a **"EL IEEM"**, los cronogramas correspondientes. En caso de generarse alguna observación por parte de **"EL IEEM"**, éste la informará a **"EL INE"**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva.
- g) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad comunicará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, mediante oficio, de manera periódica, los cronogramas correspondientes de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; de igual manera los ajustes o cambios a estos cronogramas, con la debida anticipación.
- h) **"EL IEEM"**, a través de su Consejero Presidente, entregará al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, las observaciones que, en su caso, tengan con motivo de las verificaciones realizadas.
- i) **"EL INE"** por medio de sus Juntas Distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril de 2017 y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.
- j) **"EL INE"**, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, comunicará al Consejero Presidente de **"EL IEEM"**, de manera oportuna y detallada, sobre las sustituciones de los/as Funcionarios/as de las Mesas Directivas de Casilla así como las causas de las mismas.

4.6 Materiales didácticos para la capacitación electoral

- a) **"EL INE"** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- b) **"EL IEEM"** elaborará los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos/as sorteados/as y funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla.

Los materiales didácticos que elabore **"EL IEEM"** deberán contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.

- c) **"EL INE"** validará los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos/as sorteados/as y funcionarios/as de Mesa Directiva de Casilla que elabore **"EL IEEM"**.

La validación y entrega se hará conforme al procedimiento y fechas señaladas en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

- d) **"EL IEEM"** cubrirá el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a ciudadanos sorteados y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- e) **"EL IEEM"** elaborará los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

Los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral deberán ser los señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo y contener las características que ahí se describen, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.

- f) **"EL IEEM"** cubrirá el costo que se derive de la elaboración, impresión y distribución de los documentos y materiales muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral.

4.7 Verificaciones a los procesos descritos a cargo de "EL IEEM"

- a) **"EL IEEM"** dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, así como al de integración de Mesas Directivas de Casilla y capacitación electoral, de conformidad con los Lineamientos para Verificar la Integración de las Mesas Directivas de Casilla y la Capacitación Electoral.
- b) **"EL INE"**, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dará a **"EL IEEM"** el acceso al Multisistema ELEC2017, a través de 62 cuentas y claves de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos. El sistema estará organizado por distrito electoral local.
- c) **"EL INE"** a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, impartirá un curso a **"EL IEEM"** relativo al funcionamiento del Multisistema ELEC2017 y su contenido.
- d) La verificación en campo se llevará a cabo de manera conjunta por **"LAS PARTES"**, atendiendo a las disposiciones de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, en materia de verificaciones.
- e) Si en la verificación de gabinete **"EL IEEM"** detectara errores, inconsistencias o falsedad de información, lo comunicará a **"EL INE"** a través de la Junta Local Ejecutiva.
- f) **"EL INE"** informará por oficio a **"EL IEEM"**, sobre el seguimiento y atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información detectados durante la verificación, dentro de los 5 días siguientes.

5. OBSERVADORES/AS ELECTORALES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 al 213 de **"El Reglamento"**, para el desarrollo de esta actividad **"LAS PARTES"** observarán lo siguiente:

5.1 Recepción de solicitudes

- a) Los/as ciudadanos/as mexicanos/as que deseen participar como observadores/as electorales durante el proceso electoral local, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de **"EL INE"** o ante los órganos distritales de **"EL IEEM"** correspondiente a su domicilio.
- b) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante **"EL INE"** o ante **"EL IEEM"**, será a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril de 2017.
- c) **"EL IEEM"** designará e informará a **"EL INE"**, los nombres de los funcionarios/as encargados/as de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como de designar a los encargados/as de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto

de remitirlo al Presidente del Consejo Local de "EL INE" a través del Presidente del Consejo Distrital de "EL INE" que corresponda al distrito electoral local donde fue presentada la solicitud, dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local o Distrital respectivo resuelva sobre su acreditación.

- d) Para dar cumplimiento al inciso anterior, "EL IEEM", entregará a "EL INE", a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, debidamente revisados, integrados y relacionados, todos los expedientes que contengan las solicitudes de acreditación de observadores/as electorales que hubiere recibido, la fecha en que recibió la capacitación y el funcionario/a que la impartió, así como el sitio en cual se realizó la capacitación y la fotografía reciente del ciudadano/a que desea ejercer ese derecho.
- e) Los expedientes de referencia, podrán ser entregados en términos de lo dispuesto por el Artículo 189 de "El Reglamento", directamente por los órganos distritales de "EL IEEM" que correspondan a su domicilio, al Consejero Presidente del Consejo Local de "EL INE" en la entidad, informando de ello al Secretario Ejecutivo de "EL IEEM".
- f) El Presidente del Consejo Local de "EL INE", deberá informar a "EL IEEM" sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores/as electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Anexo Técnico, en caso de que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.
- g) "EL INE" dará acceso a "EL IEEM" al sistema de observadores/as de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser consultada y utilizada dentro del ámbito de su competencia.

5.2 Cursos de capacitación

- a) Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan "LAS PARTES" o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores/as electorales bajo los Lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes de "EL INE", las que podrán supervisar dichos cursos, es un requisito indispensable para otorgar la acreditación, entre otros, en términos del párrafo 1, inciso d), fracción IV, del artículo 217 de "LA LGIPE".

La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.

- b) "LAS PARTES" son responsables de la capacitación a los observadores/as electorales; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos/as u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores/as electorales.
- c) "LAS PARTES" informarán a sus consejos respectivos, a los/as consejeros/as electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores/as de los mismos.
- d) "LAS PARTES" verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores/as electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los/as ciudadanos/as, debiendo informarse mutuamente.
- e) Los cursos de capacitación que impartan "LAS PARTES" deberán concluir, a más tardar el 15 de mayo de 2017.

5.3 Acreditación

- a) El Presidente del Consejo Local de "EL INE" deberá entregar al presidente del Consejo General de "EL IEEM" la relación actualizada de los observadores/as electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

5.4 Materiales didácticos para los cursos de capacitación a Observadores/as Electorales

- a) "EL IEEM" deberá elaborar y proporcionar al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" los materiales didácticos y de apoyo materia de la observación electoral, para su revisión, corrección y validación por parte de "LA DECEYEC".
- b) "EL IEEM" elaborará los materiales para la capacitación del observador/a electoral.

Los materiales deberán contener las características y contenidos señalados en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, tomando en cuenta los criterios para su distribución y las especificidades técnicas.

- c) "EL INE" validará los materiales para la capacitación del observador/a electoral que elabore "EL IEEM".

La validación y entrega se hará conforme al procedimiento señalado en **"El Reglamento"**.

- d) **"EL IEEM"** cubrirá el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales para la capacitación a observadores/as electorales.
- e) **"LAS PARTES"** pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección local.
- f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de **"EL INE"** impartan a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.
- g) **"EL INE"** dará acceso a **"EL IEEM"** al sistema de observadores/as electorales de su red informática, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

6. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La promoción de la participación ciudadana se efectuará observando las directrices señaladas en los artículos del 122 al 131 de **"El Reglamento"**, y considerando lo siguiente:

6.1 Intercambio de información

- a) **"EL INE"** pondrá a disposición de **"EL IEEM"** la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en el estado.
- b) **"EL IEEM"** proporcionará a **"EL INE"** información sobre las condiciones sociales y del contexto local que resulten pertinentes en el contexto del desarrollo del proceso electoral.

6.2 Plan de trabajo conjunto

- a) **"LAS PARTES"** convienen desarrollar un plan de trabajo conjunto para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral de la entidad.
- b) En el plan de trabajo se establecerán las acciones que desarrollará cada una de **"LAS PARTES"** en el marco de esta colaboración, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta.
- c) Incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre **"LAS PARTES"** a efectos de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.

6.3 Desarrollo de materiales

- a) **"EL INE"** pondrá a disposición de **"EL IEEM"**, en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por **"EL IEEM"** cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.

7. CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

- 7.1 **"EL INE"** entregará a **"EL IEEM"**, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico 31 de agosto de 2016 y por entidad, distrito electoral local, municipio y sección electoral, con la finalidad de que **"EL IEEM"** esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.
- 7.2 En su caso, **"LAS PARTES"** podrán convenir el apoyo, por conducto de **"LA DERFE"** y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación, en la Lista Nominal, de los registros de apoyo ciudadano a los/as aspirantes a una candidatura independiente; para este propósito, se adoptará el mecanismo específico de colaboración y de generarse gastos adicionales a los pactados en el Anexo Financiero serán a cargo de **"EL IEEM"**.
- 7.3 En todo caso, para el cumplimiento de las actividades de verificación en la Lista Nominal de los registros de apoyo ciudadano a los/as aspirantes a candidatos/as independientes, **"EL IEEM"** deberá entregar a **"EL INE"** en medio magnético y en archivo Excel o de Texto en columnas separadas la siguiente información: Clave del Estado (en una columna), sección electoral (en una columna), nombre completo separado por columnas, nombre (s) (en una columna) apellidos paterno (en una columna), apellido materno (en una columna), clave de elector (en una columna), OCR, (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna) , o CIC

(Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna), en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que, en su caso, se suscriba. El nombre del archivo Excel o de Texto deberá incluir el nombre del/la Aspirante o Candidato/a Independiente separado por guion bajo.

- 7.4 Una vez registrados los candidatos independientes, **"EL IEEM"** notificará de inmediato a **"EL INE"** el nombre y tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.
- 7.5 **"EL IEEM"** notificará a **"EL INE"** el registro de los candidatos independientes con la finalidad de que éste le proporcione un usuario y contraseña para cada candidato independiente y estén en condiciones de ejercer sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión que les correspondan.
- 7.6 En ese tenor **"EL IEEM"** coadyuvará con **EL INE** en brindar a los/as candidatos/as independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a **"EL INE"** de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, de los Lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- 7.7 **"EL IEEM"** será el conducto para tramitar ante **"EL INE"** la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los/as candidatos/as independientes.
- 7.8 **"LA DERFE"** verificará en la base de datos de la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al Estado de México, vigente al momento de la consulta, los registros de los ciudadanos/as que manifiesten su apoyo a los/as aspirantes a Candidato/a Independiente para la elección de Gobernador del 4 de junio del 2017, con base en el siguiente procedimiento:

Apartado "A"

- a) **"LA DERFE"**, asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de los/as ciudadano/as que manifiesten su apoyo a los aspirantes a Candidatos Independientes para las elecciones locales del 2017 en el estado de México contenidos en el archivo proporcionado por **"EL IEEM"**.
- b) **"LA DERFE"** conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de los/as ciudadanos/as que manifiestan su apoyo a los/as aspirantes a Candidatos/as Independientes la elección de Gobernador del 4 de junio del 2017 contenidas en el archivo proporcionado por **"EL IEEM"**.
- c) **LA DERFE"**, validará la conformación de la Clave de Elector contenida en la base de datos elaborada, y si la Clave de Elector es correcta, se realizará la búsqueda mediante la Clave de Elector en la base de datos de la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta, para verificar la concordancia de la Clave de Elector con los datos contenidos en la relación y que fueron integrados a la base de datos conformada por **"LA DERFE"**; en los casos que existiera concordancia con los datos, se clasificará dicho registro como **"ENCONTRADO"**.

En los casos donde el registro sea localizado en el histórico de bajas del Padrón Electoral, el registro se clasificará como **"BAJA DEL PADRÓN ELECTORAL"** y se especificará la causa. En los casos en que un registro no se encuentre por la Clave de Elector se deberá realizar una segunda búsqueda por nombre y sección electoral.
- d) **"LA DERFE"** identificará mediante la Clave de Elector en los registros catalogados como **"ENCONTRADOS"** que exista más de una vez (duplicados, triplicados, etc.) en su base de datos y la clasificará como **"REPETIDO"**, depurando para el efecto dichos registros, dejando únicamente uno de ellos.
- e) **"LA DERFE"** señalará en la información que entregue los datos de los ciudadanos que manifiesten su apoyo a más de un aspirante a Candidato/a Independiente para la elección de Gobernador del 4 de junio del 2017, por el mismo cargo, a efecto de que **"EL IEEM"** determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.
- f) **LA DERFE"** señalará en la información que entregue aquellos registros encontrados en otra entidad de la República Mexicana, especificando la entidad, distrito, municipio y sección en la que fueron encontrados.
- g) **"LA DERFE"** deberá de informar a **"EL IEEM"** el corte de información de la base de datos con la que se realizó la verificación así como el número de ciudadanos/as que integran la Lista Nominal de Electores, en el estado de México, vigente al momento de la consulta.

Apartado "B"

Con los resultados obtenidos en el Apartado "A", se identificarán a los/as ciudadanos/as en los Distritos Electorales Locales uninominales, conforme a lo siguiente:

- a) Se identificarán y contabilizarán las secciones electorales en las que se ubican los/as ciudadanos/as encontrados en las diversas listas nominales por Distrito Electoral Uninominal que respaldaron a cada fórmula de aspirantes a candidatos independientes a través del procedimiento definido en el Apartado "A". Cabe mencionar que incluso se tomarán en cuenta aquellas secciones electorales en las que aparezca un solo ciudadano(a).
- b) Dicha información se proporcionará en un estadístico por sección electoral para cada candidatura independiente, en el que se precise el número de apoyos identificados por cada una de ellas.

"LA DERFE" proporcionará a "EL IEEM", el resultado en medio óptico arrojado por el procedimiento consignado en los Apartados "A" y "B" de esta sección, siete días hábiles posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación. Asimismo, deberá incluir un glosario con los términos técnicos utilizados en los documentos que entregará "LA DERFE" a "EL IEEM".

De la misma forma, en el tiempo señalado en el párrafo anterior, "LA DERFE" entregará a "EL IEEM", un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda especificando: registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad Federativa y registros no encontrados.

Las relaciones en las que se plasmen los resultados de los trabajos realizados por "LA DERFE" con motivo del presente Anexo Técnico contendrán los campos de: consecutivo, nombre completo, entidad, distrito, sección electoral y, en su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

8. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN

- a) Para el desarrollo de esta actividad "EL IEEM" deberá observar lo dispuesto en los artículos del 275 al 280 de "El Reglamento", respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para el proceso electoral local ordinario.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) "EL IEEM", llevará a cabo la captura de los Convenios de Coalición, una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del Sistema Nacional de Registro, implementado por "EL INE" para estos efectos.

9. REGISTRO DE PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS ASÍ COMO DE LOS/AS ASPIRANTES Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES.

En el desarrollo de esta actividad se deberá cumplir con lo señalado en el Anexo 10.1 de "El Reglamento", y considerando lo siguiente:

- a) El registro de los/as aspirantes, precandidatos/as y la captura de datos de candidatos/as, así como de los/as candidatos/as independientes, se realizará a través de un sistema nacional de registro que será administrado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- b) El proceso de captura de la información se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1.
- c) "EL INE" a través de la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM) y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, brindará la capacitación para el uso de la herramienta a que hace referencia el párrafo anterior.
- d) La solicitud de claves por parte de los/as representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General se realizará a "EL INE".
- e) "EL INE" a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionará las claves de acceso al sistema, para que los/as representantes de los Partidos Políticos Nacionales, hagan uso del mismo.
- f) "EL INE" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales entregará a "EL IEEM" las claves de acceso que hubieran solicitado los/as representantes de los Partidos Políticos locales al menos cinco días hábiles previos al inicio del registro de sus precandidatos/as.

10. REPRESENTANTES GENERALES Y DE CASILLA

"LAS PARTES" darán cumplimiento a esta actividad según lo ordenado en los artículos del 254 al 266 y los Anexos 9.1 y 9.2 de **"El Reglamento"**, y de manera enunciativa con lo siguiente:

10.1 Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos/as Independientes

- a) **"EL IEEM"** verificará que los partidos políticos y, en su caso, candidatos/as independientes, registren a partir del 3 de abril y a más tardar el 22 de mayo de 2017, a sus representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla, ajustándose a los siguientes criterios:
- Podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de Casilla
 - Podrán acreditar a un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y 1 por cada 5 casillas ubicadas en zonas no urbanas en cada distrito electoral federal uninominal, en el ámbito geográfico de la elección de Gobernador. En caso de resultar un número fraccionario éste se redondeará al número entero siguiente.
 - Deberán efectuar la acreditación de sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales a través de los Consejos Distritales de **"EL INE"**.
 - En el caso de los/as candidatos/as independientes, el periodo de registro de representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, se podrá realizar a partir del día siguiente de que la autoridad competente haya aprobado su registro con dicha calidad.
- b) **"EL IEEM"** deberá enviar al Consejo Local de **"EL INE"** en el Estado de México, el acuerdo que contenga los nombres de los/as candidatos/as independientes registrados para el proceso electoral local, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, dentro de los tres días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para el registro.
- c) **"LAS PARTES"** se comprometen a que el registro de los nombramientos de los/as representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales, de los partidos políticos con registro nacional, estatal y, en su caso, candidatos independientes, se lleve a cabo ante el Consejo Distrital de **"EL INE"** que corresponda, y se sujetará a las reglas siguientes:
- A partir del 31 de marzo y hasta el 22 de mayo, los partidos políticos y los/as candidatos/as independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital de **"EL INE"** a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla y generales.
 - Las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, de los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos locales y, en su caso, candidatos independientes, deberán presentarse invariablemente a través de su propia documentación o en las formas aprobadas en el Acuerdo antes citado y proporcionadas por **"EL INE"**.
 - Los Vocales Ejecutivos de la Juntas Ejecutiva Local y Distritales de **"EL INE"**, al recibir las solicitudes de acreditación de Representantes Generales y ante las Mesas Directivas de Casilla, verificarán a través de las Bases de Datos de los sistemas informáticos desarrollados por **"LA UNICOM"** que los/as ciudadanos/as cuya acreditación se solicita, no hayan sido designado/as en la segunda etapa de capacitación durante el actual proceso electoral local.
 - Asimismo, las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de **"EL INE"** verificarán que los/as ciudadanos/as propuestos como representantes se encuentran en el Padrón Electoral y la Lista Nominal vigente.
 - De igual manera, los referidos funcionarios de **"EL INE"** verificarán que los/as ciudadanos/as propuestos no hayan sido acreditados/as como representantes ante las casillas y generales, por parte de un Partido Político distinto, como funcionarios de Mesas Directiva de Casilla, como observadores/as electorales o contratados como Supervisores/as Electorales o Capacitadores/as Asistentes Electorales.
 - Las Juntas Ejecutivas Local y Distritales de **"EL INE"** elaborarán los listados que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se deberá rechazar.
 - En caso de que algún Partido Político Nacional, Local o Candidato/a Independiente pretenda registrar como representante general o ante Mesa Directiva de Casilla a un/a ciudadano/a que haya sido designado como funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla en el proceso electoral local o se encuentre inscrito/a en el padrón electoral con

credencial para votar no vigente, las y los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales darán aviso y propondrán a los Consejos Local y Distritales correspondientes, para que en ejercicio de sus atribuciones, nieguen la acreditación de dichos/as ciudadanos/as como representantes, notificando en forma inmediata a la representación del partido político ante el Consejo Local o Distrital del Instituto que solicitó el registro, a efecto de que se sustituyan:

- Para el caso de los candidatos independientes o de un partido político local sin representación ante los Consejos de **"EL INE"** en el estado, las Juntas Local y Distritales notificarán a **"EL IEEM"** a efecto de que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente, su inmediato registro, siempre y cuando esto se realice hasta el 22 de mayo de 2017 y sus sustitución a más tardar el 25 de mayo del año de la elección.
 - En el supuesto de que algún Partido Político Nacional o Candidato/a Independiente, pretenda registrar como Representante General ante Mesa Directiva de Casilla, a un ciudadano/a que haya sido acreditado/a como Observador/a Electoral o contratado/a como Supervisor/a Electoral o Capacitador/a Asistente Electoral, los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales de **"EL INE"** requerirán al/a ciudadano/a para que exprese por cuál opción se pronuncia.
 - En caso de que algún Partido Político pretenda registrar como Representante General o ante Mesa Directiva de Casilla, a un ciudadano/a que haya sido registrado previamente como representante de otro partido político o candidato independiente, las y los Vocales Ejecutivos y Secretarios de las Juntas Local y Distritales, darán aviso al partido político o candidato/a independiente solicitante, para notificarle que el/a ciudadano/a se encuentra registrado/a con anterioridad por otro contendiente político, y por lo tanto se requiere que proceda a remplazarlo/a, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Los Consejos Distritales de **"EL INE"** devolverán a los partidos políticos o candidatos/as independientes el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellados y firmados por el Presidente y el Secretario del mismo, conservando un ejemplar.
 - **"EL INE"** a través de los Consejos Local o Distritales correspondientes, verificará que los partidos políticos y los/as candidatos/as independientes sustituyan a sus representantes a más tardar el 25 de mayo de 2017, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior, y sujetándose a lo siguiente:
 - a. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente, candidato independiente, representante o funcionario/a facultado/a del partido político o del candidato/a independiente que realice el nombramiento.
 - b. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los/as representantes, propietarios/as y suplentes, señalando la clave de la credencial para votar de cada uno de ellos.
 - c. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las Mesas Directivas de Casilla se regresarán al Partido Político o Candidato/a Independiente solicitante, para que dentro de los tres días siguientes a que sean notificados, subsane las omisiones.
 - d. Vencido el término a que se refiere el inciso anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento.
- d) Los nombramientos de los/as representantes ante las Mesas Directivas de Casilla deberán contener los siguientes datos:
- Denominación del partido político o nombre completo del candidato/a independiente;
 - Nombre del/a representante;
 - Indicación de su carácter de propietario/a o suplente;
 - Número de sección y casilla en que actuarán;
 - Clave de la credencial para votar;
 - Lugar y fecha de expedición;
 - Firma del/a representante o del/a dirigente que haga el nombramiento, y

- Firma del/a representante acreditado/a.
- e) Para el caso de los nombramientos de los/as representantes generales, estos deberán contener los mismos datos que los nombramientos de los/as representantes ante las Mesas Directivas de Casilla, con excepción del número de sección y casilla, así como el carácter de propietario/a o suplente.
- f) **"LAS PARTES"** se comprometen a verificar que la actuación de los representantes generales de los partidos políticos y candidatos independientes, se sujete a lo siguiente:
- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en la entidad para la que fueron acreditados;
 - Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general de un mismo partido político o candidato independiente;
 - No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las Mesas Directivas de Casilla; sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casilla;
 - En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla;
 - No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
 - En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante del partido político o candidato independiente ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente, y
 - Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político o candidato independiente, en las Mesas Directivas de Casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.
- g) El registro de la información se apoyará en el sistema que para sus efectos se desarrolle, conforme al apartado Sistemas Informáticos del presente Anexo Técnico.

11. DEBATES

Para esta actividad se deberá tener presente lo dispuesto en los artículos 303 al 314 de **"El Reglamento"**, lo siguiente:

- a) Con la finalidad de promover el libre ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as de votar y ser votados, así como el de ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante el proceso electoral, **"LAS PARTES"** acuerdan que en el ámbito de su competencia, promoverán la realización de dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador.
- b) **"LAS PARTES"** acuerdan que en ningún caso podrá excluirse candidato alguno por motivo de origen étnico, nacional o cultural, género, edad, condición social, económica o de cualquier otra índole.
- c) **"EL IEEM"** promoverá la realización de dos debates entre las/los candidatas/as de la elección, para lo cual deberá enviar las invitaciones correspondientes o utilizar el medio de comunicación que considere más apropiado, para sugerirles la posibilidad del debate y establecer la coordinación pertinente para su organización.
- d) **"EL IEEM"** en atención al principio de máxima publicidad, deberá dar la mayor difusión a los debates garantizando en todo momento los principios de equidad y trato igualitario a los/as contendientes de la elección.
- e) **"EL IEEM"** informará de manera inmediata a **"EL INE"** cualquier situación que se presente en la organización de los debates y no se encuentre prevista en los lineamientos mencionados, con la finalidad de que **"EL INE"** determine lo conducente.

12. JORNADA ELECTORAL

12.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará

- a) **"EL INE"** diseñará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que se utilizará en la elección local en el Estado de México, el cual recopilará la información establecida en el

Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017, aprobado por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales, en su segunda sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2016. La información que se generó en el sistema informático se pondrá a disposición de "EL IEEM", a través del procedimiento de acceso que determine "EL INE".

- b) "EL IEEM" deberá prever la infraestructura técnica que garantice que la información sobre la Jornada Electoral, se difunda a cada uno de sus Consejos General y Distritales.

En caso de que técnicamente no sea posible lo anterior, "EL IEEM" deberá generar al menos 5 cortes de información para los consejos que se encuentren en dicha situación, y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):

- Primer Corte: 10:00 horas
- Segundo Corte: 13:00 horas
- Tercer Corte: 16:00 horas
- Cuarto Corte: 18:00 horas
- Quinto Corte: 20:00 horas

12.2 Operación del SIJE

- c) La base de datos que alimentará la herramienta informática del SIJE, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de casillas que opera "EL INE" con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.
- d) El cierre de la herramienta informática del SIJE será a las 23:00 horas del día de la elección.
- e) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, "EL IEEM" se compromete a proporcionar a "EL INE" lo siguiente:

- El logotipo de "EL IEEM", conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo 9.1. de "El Reglamento" a más tardar el día 31 de diciembre de 2016.
- Los nombres y logotipos de los partidos políticos locales, así como el orden en el que deben aparecer los partidos políticos nacionales y locales en el sistema informático, a más tardar el día 31 de enero de 2017.
- Nombres y cargos de los candidatos registrados que participarán en la elección, los partidos políticos que los postulan y, en su caso, especificar si se trata de candidaturas independientes, asimismo, los logotipos de las candidaturas independientes. Dicha información se deberá remitir al día siguiente de la celebración de la sesión en la que se apruebe cada registro de candidaturas por parte de "EL IEEM".

"EL IEEM" se compromete a notificar a "EL INE" sobre cualquier modificación en la información arriba señalada, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de forma inmediata una vez que se presente algún ajuste.

- f) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" las cuentas de acceso al sistema informático del SIJE, mismas que se harán llegar a "EL IEEM" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a más tardar el 15 de abril de 2017.

Para ello, "EL IEEM" se compromete a proporcionar a "EL INE" el número de accesos que requerirá, proporcionando una relación con los nombres y cargos de los funcionarios designados, a más tardar el 15 de marzo de 2017.

- g) "EL INE" remitirá a "EL IEEM", a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los materiales de capacitación sobre la operación del SIJE a más tardar el día 28 de febrero de 2017, a fin de que "EL IEEM" capacite a su personal.
- h) "EL INE" realizará pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a la herramienta informática, durante la última semana del mes de abril, "EL INE" informará a "EL IEEM" las fechas y los horarios para su realización a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que "EL IEEM" de seguimiento al desarrollo de dichas pruebas.
- i) "EL INE" coordinará la realización de dos simulacros, los días 7 y 21 de mayo de 2017, que incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al SIJE, en el horario que previamente se informará a "EL IEEM" a través de la Junta Ejecutiva Local, a fin de que participe en el seguimiento a los mismos.

12.3 Medios de Comunicación

- j) **"EL INE"** proporcionará a cada uno de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales los medios de comunicación que utilizarán para realizar los reportes de información.

12.4 Mecanismo para la atención de incidentes

- k) **"EL INE"** y **"EL IEEM"** acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención; para ello, **"EL IEEM"** asignará a una persona para cada una de las Juntas Ejecutivas Distritales de **"EL INE"**, quienes fungirán como enlace en cada una de las Salas del SIJE:
- El primer nivel de atención de incidentes corresponde a los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla en pleno ejercicio de sus funciones, quienes resolverán la incidencia cuando esto sea factible, y los capacitadores asistentes electorales se encargarán de reportarlo al SIJE.
 - El segundo nivel de atención de incidentes se presentará cuando los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla requieran el apoyo de los capacitadores asistentes electorales o supervisores electorales, quienes les auxiliarán para la resolución del incidente de conformidad al Área y Zona de Responsabilidad Electoral que les haya sido asignada y, posteriormente lo reportarán al SIJE.
 - El tercer nivel de atención de incidentes corresponde a aquellos incidentes que, por su naturaleza, requieran la intervención de comisiones, en estos casos los capacitadores asistentes electorales reportarán la incidencia a la Sala del SIJE que les corresponda, donde el Coordinador Distrital comunicará la incidencia al Vocal de Organización Electoral y al enlace de **"EL IEEM"**. Para la atención y resolución del incidente se acordará la integración de comisiones conforme a lo siguiente:
 - Se podrá acordar que la integración de la comisión para la atención y resolución del incidente sea únicamente con personal de **"EL INE"**, en cuyo caso se mantendrá comunicación con **"EL IEEM"** a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.
 - Se podrá acordar la integración de una comisión mixta, con personal de **"EL INE"** y **"EL IEEM"**, para lo cual el enlace de **"EL IEEM"** en la Sala del SIJE establecerá comunicación con las autoridades correspondientes de **"EL IEEM"** a fin de que se designe al personal que formará parte de la comisión.
 - Dada la lejanía de alguna casilla, se podrá acordar que la integración de la comisión sea únicamente con personal de **"EL IEEM"**, para lo cual, previa solicitud de **"EL INE"**, el enlace establecerá comunicación con las autoridades correspondientes de **"EL IEEM"**, para solicitarle la atención y resolución del incidente, proporcionando toda la información que sea necesaria. En todo momento se mantendrá comunicación con el consejo distrital de **"EL INE"** a fin de informar sobre la atención que se brinde al incidente.

12.5 Mecanismo para el flujo de información

- l) **"EL INE"** brindará las asesorías técnicas o sobre la logística de la implementación, que sean solicitadas por **"EL IEEM"** a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- m) La Junta Ejecutiva Local de **"EL INE"** en el Estado de México informará a **"EL IEEM"** las fechas y horarios de la realización de las pruebas de captura y de los simulacros, así como los procedimientos bajo los cuales se desarrollará cada uno de los ejercicios mencionados.
- n) Al día siguiente de la realización de las pruebas de captura y simulacros, la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en el Estado de México y **"EL IEEM"** establecerán comunicación, por la vía que determinen más idónea a fin de que se integren, en su caso, las observaciones detectadas por **"EL IEEM"** durante el desarrollo de dichos ejercicios.

12.6 Mecanismo de Coordinación

- o) **"EL INE"** a través de la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México se coordinará con **"EL IEEM"** para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del SIJE.
- p) Para tal fin, **"EL INE"** a través de la Junta Ejecutiva Local en el Estado de México llevará a cabo reuniones periódicas de trabajo con las autoridades que **"EL IEEM"** designe para tal efecto.

De las reuniones que se celebren, se levantarán las minutas de trabajo correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por ambas partes.

12.7 Costos de operación

- q) Los costos de implementación y operación del SIJE estarán a cargo de "EL INE". "EL IEEM" se hará cargo de la ministración de los recursos e infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genere el SIJE desde sus instalaciones, asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para sus consejos distritales, de conformidad con lo establecido en la Presentación, párrafo 12, del Programa de Operación del Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2017.

13. RESULTADOS ELECTORALES

Las actividades que realizarán "LAS PARTES" en este rubro se encuentran señaladas en los artículos del 336 al 354 de "El Reglamento", además de lo siguiente:

13.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

- a) "EL IEEM" se compromete a desarrollar las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP, con base en lo establecido en "El Reglamento" y su Anexo 13 Lineamientos del PREP.
- b) "EL IEEM" se compromete a remitir a "EL INE" la documentación e informes generados con motivo de la implementación y operación del PREP, tomando en cuenta los plazos y términos siguientes:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega
1	Documento por el cual se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el "EL IEEM", o con el apoyo de un tercero.	Al menos 5 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar 4 de enero de 2017)
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	6 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de diciembre de 2016)
3	Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia correspondiente. Dichos	Primeros 5 días del mes posterior al que se reporta: • 5 de enero de 2017 (Mes a reportar: diciembre de 2016)
	informes deberán reportar las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP.	• 5 de febrero de 2017 (Mes a reportar: enero) • 5 de marzo de 2017 (Mes a reportar: febrero) • 5 de abril de 2017 (Mes a reportar: marzo) • 5 de mayo de 2017 (Mes a reportar: abril) • 5 de junio de 2017 (Mes a reportar: mayo)
4	Acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor.	10 días naturales posteriores a la fecha de aprobación (a más tardar el 14 de diciembre de 2016)
5	Designación del Ente Auditor	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la designación (a más tardar el 19 de febrero de 2017)
6	Informe Final y de evaluación de la operación emitido por el Ente Auditor	Dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la jornada electoral (a más tardar el 4 de julio de 2017)
7	Acuerdo por el que se determina el Proceso Técnico Operativo	4 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de febrero de 2017)
8	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y se instruye su instalación y habilitación	4 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de febrero de 2017)
9	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD	4 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de febrero de 2017)
10	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
11	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega
	de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora)	
12	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora)	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
13	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
14	Plan de Seguridad y Plan de Continuidad	2 meses antes del día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de abril de 2017)
15	Informe General del desempeño en todos los simulacros.	Previo al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 3 de junio de 2017)
16	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario el documento por el que se informa que el "EL IEEM" será el único que publique los resultados electorales preliminares.	Previo al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 3 de junio de 2017)
17	En su caso, lista de difusores oficiales.	Previo al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 3 de junio de 2017)
18	Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13 Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones.	30 días posteriores al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 3 de julio de 2017)
19	Informe final del PREP, (el informe deberá considerar lo dispuesto Anexo 13 Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones).	30 días posteriores al día de la Jornada Electoral (a más tardar el 4 de julio de 2017)
20	Informe Final del Comité Técnico Asesor	Dentro del mes de la Jornada Electoral (junio de 2017)
21	Acuerdo por el que se establece la fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP dentro de	A más tardar en el mes de abril de 2017

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega
	los 30 días previos al día de la Jornada Electoral	
22	Informe final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor	A más tardar el 4 de julio de 2017

- c) En caso de Asunción del PREP, aprobada por el Consejo General de "EL INE", los criterios para el cumplimiento de "El Reglamento" y su Anexo 13, así como la implementación y operación del mismo, estará a cargo de "EL INE" en los términos que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto suscriban "LAS PARTES".

14. CONTEOS RÁPIDOS REALIZADOS POR "EL IEEM"

Para el desarrollo de los conteos rápidos se estará a lo dispuesto en los artículos del 355 al 382 de "El Reglamento", y de manera especial a lo siguiente:

- a) "EL IEEM" tiene la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en su ámbito de competencia.
- b) En caso de que "EL IEEM" determine realizar conteos rápidos, se compromete a informar tal decisión a "EL INE" a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra.

Para el desarrollo de esta actividad "EL IEEM" deberá observar para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos de carácter institucional lo indicado por "El Reglamento".

- c) "EL INE", a través de sus áreas operativas, se obliga a brindar la asesoría que le sea solicitada por parte de "EL IEEM" en los temas relacionados con:
- Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
 - Acopio y transmisión de la información, y
 - Diseño muestral.
- d) "EL IEEM" se compromete a que, en caso de tomar la decisión de solicitar a "EL INE" que se haga cargo del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, realizará la petición con al menos siete meses de

antelación al día de la jornada electoral, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de realizar dicha solicitud.

14.1 ENCUESTAS POR MUESTREO, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS REALIZADOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

- a) **"EL IEEM"** deberá entregar a **"EL INE"**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales o la Junta Local Ejecutiva, informes que deben presentar sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta al cumplimiento de esta actividad.
- b) Los informes se entregarán mensualmente a **"EL INE"**, dentro de los cinco días posteriores a que hubiesen presentado en cada Consejo General de **"EL IEEM"**, presentándose de manera impresa y, para los estudios anexos en formato digital.
- c) Los informes deberán contener la liga de navegación de su respectivo micrositio de encuestas para que **"EL INE"** pueda vincularla con su sitio oficial.
- d) **"EL IEEM"** deberá efectuar el registro de las personas físicas y morales interesadas en realizar encuestas de salida y conteos rápidos a más tardar diez días antes de la jornada electoral.
- e) **"EL INE"** proporcionará a **"EL IEEM"** la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes las encuestas de salida y conteos rápidos, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales.

15. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN

Esta actividad se encuentra regulada en los artículos del 331 al 341, 357, 358 fracciones I, II, III, IV y V, 359, 360, fracciones I y IV, 361, y 362 fracciones I y IV de **"EL CEEM"** y del 426 al 429 de **"El Reglamento"**.

- a) **"EL INE"** y **"EL IEEM"** facilitarán la comprensión de las reglas de los cómputos a través de la capacitación que ambos convengan.
- b) El escrutinio y cómputo de los votos de la elección en el Estado de México, se realizará de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones que emita **"EL INE"** y, de no atraerse la facultad y emitir disposiciones al respecto, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral de la entidad.
- c) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, los/as funcionarios/as de la Mesa Directiva de Casilla tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tableros y sillas que permitirán atender a los/as electores y efectuar el escrutinio y cómputo una vez cerrada la votación.
- d) El Presidente de la Mesa Directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección y las inutilizará.
- e) El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, y, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna, clasificará y contará los votos válidos y nulos de la elección.
- f) El Secretario anotará los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados estos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la elección.
- g) Al término del escrutinio y cómputo se levantará el acta para formar el expediente de la elección a Gobernador, en el paquete electoral se incluirán las bolsas con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.
- h) El cómputo de la elección local es responsabilidad de **"EL IEEM"** y se sujetará a las disposiciones legales y normativas aplicables para el caso.
- i) **"LAS PARTES"** determinarán, con base en los plazos y términos establecidos en la legislación electoral local, y **"El Reglamento"** la asignación oportuna y de un número suficiente de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales que apoyarán, en su caso, los procedimientos de recuento de la votación en los Consejos Distritales de **"EL IEEM"**.

16. SISTEMAS INFORMÁTICOS

16. 1. Reglas Generales

- a) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos, durante todo el Proceso Electoral Local.
- b) "EL INE" llevará a cabo la capacitación y soporte respecto de los sistemas, procedimientos y herramientas que habilite para el Proceso Electoral al personal designado por "EL IEEM", para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- c) "EL INE" otorgará las cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral a los/as funcionarios/as previamente designados por "EL IEEM".
- d) "EL IEEM" será responsable de contar con la infraestructura informática que permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral y para el intercambio de información con el "EL INE".
- e) "EL IEEM" proporcionará a sus Consejos Distritales la infraestructura para el acceso a los sistemas informáticos.
- f) "EL INE" proporcionará para cada uno de los sistemas informáticos relacionados con el proceso electoral a "EL IEEM" la opción de poder exportar la información en formato de texto plano.
- g) "EL IEEM" se compromete a garantizar la confidencialidad de la información procesada a través de los sistemas informáticos aquí referidos, en términos de la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública, protección de datos personales y derechos de autor.

16. 2. Sistema de Observadores Electorales

- a) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" las claves de acceso para consulta al sistema diseñado, para que éste último conozca los reportes que genere dicho sistema.

16. 3. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

- a) "EL IEEM" otorgará acceso, para consulta, a "EL INE" al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste dé seguimiento a la recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral Local.

16. 4. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

- a) "EL INE", implementará y desarrollará el Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, para ser utilizado en los tiempos establecidos por "LA LGIPE", para la elección local.

16.5. Multisistema ELEC2017

- a) "EL INE", implementará y desarrollará el Multisistema ELEC2017 para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en "LA LGIPE" y para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los/as SE y CAE, así como de la integración de Mesas Directivas de Casilla de cada una de las etapas que la componen y otorgará acceso, para consulta, a "EL IEEM".

16.6. Sistema Nacional de Registro de Candidatos

- a) "EL INE" implementará y desarrollará el Sistema Nacional de Registro de candidatos, para ser utilizado en los tiempos establecidos por "LA LGIPE", para la elección de Gobernador.

16.7. Sistema de Ubicación de Casilla

- a) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" las claves de acceso para consulta al sistema diseñado, para que éste último conozca los reportes que genere dicho sistema.

17. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) "EL IEEM" adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir el acceso en radio y televisión durante el Proceso Electoral Local. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b) Dichos acuerdos deberán notificarse a "EL INE", a más tardar al día siguiente de su aprobación, para la elaboración y aprobación de las pautas

y acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos contendientes.

A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 40 días establecido en el artículo 30, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, "EL IEEM" deberá remitir la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:

- Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración;
- Fecha de inicio del periodo de intercampaña local y días de duración;
- Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración;
- Fecha de la jornada electoral;
- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, párrafos 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral;
- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y candidaturas independientes durante la campaña;
- Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en el Proceso Electoral Local de la entidad;
- La votación efectiva y el porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados/as de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos/as no registrados. En caso de haber contenido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%;
- Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro (conforme al Código Electoral del Estado de México vigente);
- Fecha límite o periodo de entrega de solicitudes de registro por parte de los/as aspirantes a candidaturas independientes para los diferentes tipos de elección;
- Fecha límite para emitir el dictamen de procedencia de las candidaturas independientes;
- Fecha límite para emitir el dictamen de registro de coaliciones;
- Nombre y cargo del o de los/as funcionarios/as que se encargará de coordinarse con el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de "EL INE" para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión, y
- La entrega de materiales de radio y televisión se apegará a lo establecido en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión identificado con la clave INE/ACRT/13/2106 y a los Lineamientos aplicables.

18. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

18.1 Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE"

Acuerdos del Consejo General de "EL IEEM"

- a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, de "EL INE", a más tardar **en 3** días hábiles posteriores a que sean notificados por la autoridad correspondiente la aprobación o modificación, de los acuerdos de su Consejo General, relativos a:
 - La Elección de Gobernador que estará siendo disputada.
 - Calendarios del proceso electoral.
 - Financiamiento público para los partidos políticos **en** actividades ordinarias, actividades específicas, precampaña y campaña, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
 - Financiamiento público para Candidatos/as Independientes, así como el límite que corresponde al financiamiento privado.
 - Convenios de coaliciones y candidaturas comunes.
 - Límites de gastos de precampaña y campaña de la elección de Gobernador por cargo.

- Registro, modificación, sustitución y cancelación de ciudadanos/as como aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as y candidatos/as independientes.

Avisos de los Partidos Políticos que participan en la elección local

- a) **"EL IEEM"** enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, de **"EL INE"**, **10** días anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de los partidos políticos respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
 - Convocatorias para precampañas y campañas.
 - Designaciones de representantes ante el Consejo General de **"EL IEEM"**.
 - Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante **"EL IEEM"**.
 - Designaciones de responsables financieros de **las coaliciones** ante **"EL INE"**.

Avisos de Aspirantes y Candidatos/as Independientes de la elección local

- a) **"EL IEEM"** enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, de **"EL INE"**, **10** días anteriores al inicio del periodo de obtención de apoyo ciudadano o campañas respectivamente, los avisos de aspirantes y candidatos/as independientes respecto de:
- Domicilios para recibir notificaciones y datos de contacto de los sujetos obligados, como son correo electrónico y número de teléfono.
 - Nombre o razón social de la A.C. constituida para la rendición de cuentas.
 - Nombre y datos de identificación de los/as responsables legales de las A.C.
 - Designaciones de responsables financieros y en caso de una sustitución, el documento que respalde dicho movimiento.

Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as y candidatos/as independientes:

- a) **"EL IEEM"** comunicará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de **"EL INE"** mediante oficio, dentro de los 5 días posteriores a que se realicen los eventos siguientes:
- Que ha concluido con el registro y la aprobación en el Sistema Nacional de Registro (SNR) de los/as aspirantes, precandidatos/as, candidatos/as y candidatos/as independientes.
 - Que la información de los/as aspirantes/as, precandidatos/as, candidatos/as y candidatos/as independientes contenida en el SNR se encuentran debidamente registrada, y que se adjuntó a dicho sistema los acuerdos y documentos que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones y cancelaciones, señalando fechas de dichos eventos del inicio de las precampañas o campañas respectivamente.
- b) En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del SNR.

Solicitudes de apoyo a "EL IEEM"

- a) Para contribuir al adecuado ejercicio de la facultad de fiscalización de **"EL INE"**, y previa solicitud de éste, **"EL IEEM"** brindará apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"** en la atención oportuna de las actividades siguientes:
- Apoyar al personal de la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"** en las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; de acuerdo a los plazos y términos previamente notificados a **"EL IEEM"** por **"EL INE"**.

- Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"**, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
 - En caso de que los sujetos obligados tuvieran dudas en la presentación de sus informes y avisos, **"EL IEEM"** deberá canalizar de inmediato las consultas a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"**, en el entendido de que todos los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña deben ser presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización.
 - Si **"EL IEEM"** recibe respuestas a las solicitudes de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"** haya enviado a proveedores/as, aportantes, militantes, simpatizantes y, en general, ciudadanos/as por haber realizado operaciones con los sujetos obligados, deberá canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
 - Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de **"EL INE"**.
- b) **"EL IEEM"**, sin necesidad de solicitud previa, se compromete a coadyuvar bajo un esquema de colaboración con **"EL INE"**, para que el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública que realiza aquel, sirva de apoyo para el ejercicio de las facultades de fiscalización realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"**, lo que se realizará conforme a lo señalado en el apartado siguiente.

19.- DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN LA VÍA PÚBLICA

19.1 NOMENCLATURA

- a) **"EL IEEM"** compartirá la información del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Alternos (SIMEMA) a **"EL INE"** con base en la nomenclatura del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI).

19.2 PROCEDIMIENTO PARA EL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA

- a) El monitoreo realizado por **"EL IEEM"** tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización de **"EL INE"**.
- b) **"EL IEEM"** para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública garantizará lo siguiente:
- I. Todos los testigos recabados en el monitoreo que realice **"EL IEEM"** deberán ser capturados y almacenados en la plataforma del SIMEMA, la cual deberá garantizar la compatibilidad de la información recabada con el SIMEI.
 - II. **"EL IEEM"** deberá informar de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que **"EL IEEM"** realice.
 - III. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya representación de los sujetos obligados.
 - IV. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por **"EL IEEM"** bajo la metodología que para tal efecto disponga.
 - V. La modificación de fechas o zonas para el monitoreo deberán ser notificadas a los sujetos obligados con antelación a dicha situación.
 - VI. **"EL IEEM"** empleará para el levantamiento de testigos los dispositivos móviles que al efecto disponga, garantizando la seguridad en el uso de la plataforma del SIMEMA, así como los datos que en él se registran y contemplan.
 - VII. Durante el monitoreo se deberán registrar cuando menos dos fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en la vía pública o que promocione genéricamente a los sujetos obligados, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y georreferencia de los testigos al momento de su toma.
 - VIII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quienes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas diariamente.

- IX.** El acta circunstanciada deberá contar con los siguientes elementos mínimos:
- 1)** Indicar si corresponde a periodo de apoyo ciudadano, precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y jornada electoral.
 - 2)** Localidad en que se elabora.
 - 3)** Fecha y hora en que se levanta el acta.
 - 4)** Deberá contener el número de distrito uninominal y nombre del municipio en que se levanta.
 - 5)** Domicilio de la Junta Distrital.
 - 6)** Nombre, cargo y firma del personal que realiza el monitoreo, así como todos los funcionarios públicos que intervengan en el mismo.
 - 7)** Nombre y cargo que ostentan los representantes de los sujetos obligados, que se encuentren presentes, así como su firma; en caso de que se negaran a hacerlo, tal situación deberá asentarse en el acta.
 - 8)** Observaciones. Se considera que en las observaciones se puede señalar si el recorrido se amplió a solicitud de un sujeto obligado, así como otras incidencias.
 - 9)** Hora en que se concluye el acta, señalando el número de registros almacenados en el SIMEMA.
- X.** Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos en vialidades o plazas públicas en donde hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las rutas que ya hayan sido contempladas por **"EL IEEM"**, este podrá agendarlas en esa fecha, dada por atendida la misma.
- XI.** La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:
1. Anuncios espectaculares panorámicos o carteleros.
 2. Buzones.
 3. Cajas de luz.
 4. Columnas.
 5. Mantas.
 6. Marquesinas.
 7. Muebles urbanos.
 8. Muros.
 9. Pantallas fijas.
 10. Pantallas móviles.
 11. Parabuses.
 12. Publicidad en medios de transporte.
 13. Puentes.
 14. Vallas.
 15. Vehículos.
 16. Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.

19.3 DEL ACCESO Y COMPATIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN RECABADA EN LOS MONITOREOS

- a)** **"EL INE"** utilizará la información capturada por los monitoristas de **"EL IEEM"** para efectos de fiscalización en términos de la normatividad aplicable.
- b)** **"EL IEEM"** dará acceso a **"EL INE"** a los cortes diarios de información validada que obre en el SIMEMA, con campos idénticos a los que son utilizados por **"EL INE"** en el SIMEI.
- c)** **"EL INE"**, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, podrá consultar permanentemente el SIMEMA, mediante el acceso que para tal efecto deberá proporcionar **"EL IEEM"**, a través de un enlace digital privado punto a punto con la Junta Local.
- d)** La información y el volcado de bases de datos que proporcione **"EL IEEM"** a **"EL INE"** relacionadas con el monitoreo, deberán cumplir con las características técnicas que permitan la compatibilidad de la migración del SIMEMA al SIMEI, para lo cual contendrá cuando menos la siguiente información:
 1. Periodo Electoral: Apoyo Ciudadano, precampaña, intercampaña y campaña.
 2. IDMonitoreo: Número Consecutivo.(monitorista)

3. Id Encuesta: Número Consecutivo y Único (no modificable).
 4. Id Ticket: Número consecutivo por lote de encuesta.
 5. Ámbito: Local.
 6. Partido: Partidos con registro en la entidad.
 7. Otro Partido: Para el caso de que existan dos partidos políticos en la propaganda.
 8. Cargo (Sección): Gobernador, presidente municipal, diputado local, propaganda institucional.
 9. Candidato: Nombre del aspirante, precandidato, candidato o candidato independiente.
 10. Entidad: Estado de México.
 11. Municipio: Nombre del municipio (tomando como fuente SEPOMEX).
 12. Distrito Federal. En el que se ubica.
 13. Distrito Local. En el que se ubica.
 14. Colonia.
 15. Número.
 16. Calle.
 17. Código postal.
 18. Entre las calles. (Para el período de campaña)
 19. Referencia: Lugar, establecimiento, negocio que facilite la ubicación. (Ejemplo: Una gasolinera).
 20. Tipo de anuncio: Los contemplados en el apartado 19.2, inciso c), fracción IX del presente anexo técnico.
 21. Ancho: Medida en metros del ancho de la propaganda.
 22. Alto: Medida en metros del alto de la propaganda.
 23. Lema / Versión: Leyenda con la que se identifica el candidato.
 24. Observaciones: En caso de querer precisar algo respecto del testigo que no esté contemplado o que se considere necesario de evaluar.
 25. Fecha de encuesta: Fecha y hora en que se tomó el testigo. (valor no modificable).
 26. Fecha de validación: Fecha en que sufrió el último cambio el testigo.
 27. Latitud y longitud: Georreferencia cargada en automático con la aplicación móvil.
 28. Estatus: Autorizada / No autorizada. (Validada)
 29. Fotos: Toma de 2 a 6 fotos.
- e) La información recabada por **"EL IEEM"** en el SIMEMA que sea distinta de los conceptos del SIMEI será proporcionada a **"EL INE"** en los términos registrados en el SIMEMA.
- f) **"EL IEEM"** dará acceso a **"EL INE"** al monitoreo que realice a medios electrónicos, internet, impresos y cine, haciendo entrega de los informes quincenales, finales y, en su caso, extraordinarios que en su caso apruebe el órgano competente de **"EL IEEM"**.

20. VOTO DE LOS/AS CIUDADANOS/AS MEXIQUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

La implementación de las acciones para la instrumentación del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, se encuentra previsto en los artículos 100 al 109 de **"El Reglamento"**, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de **"EL INE"** conforme a lo siguiente:

Para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, correspondiente al Estado de México, se estará a lo dispuesto en **"El Reglamento"**, así como en los Acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General de **"EL INE"**.

"EL INE" entregará a **"EL IEEM"**, con una periodicidad semanal los días lunes a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, el avance de la recepción, procesamiento y estatus de las Solicitudes, Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero e Individual para Votar desde el Extranjero.

Para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos/as residentes en el extranjero que se encuentren debidamente inscritos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, **"EL IEEM"** implementará la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en **"LA LGIPE"** y a lo dispuesto en **"El Reglamento"**.

Los gastos que se generen por concepto de los servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, con motivo de la instrumentación del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, será previsto en el presupuesto de **"EL IEEM"**.

"EL INE" apoyará a **"EL IEEM"** en la promoción y difusión del Voto de los/as Ciudadanos/as mexiquenses Residentes en el Extranjero, a través de los medios y mecanismos que se acuerden en el grupo de trabajo para el seguimiento de actividades.

"EL INE", a través de internet dispondrá para los/as ciudadanos/as, la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, correspondiente al Estado de México, (SILNERE) y la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero (SIVE) durante el período comprendido del 15 de noviembre de 2016 al 15 de marzo del año de la elección.

"LA DERFE" llevará a cabo la revisión de la información contenida en la SIILNERE y la SIVE, así como la confronta, en su caso, contra la documentación anexa a la misma.

"LA DERFE", llevará a cabo la verificación de la situación registral de los/as ciudadanos/as mexiquenses en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

"LA DERFE" será responsable de llevar a cabo el análisis de cada expediente a efecto de determinar la procedencia o improcedencia de la SIILNERE y de la SIVE, a fin de conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, correspondiente al Estado de México.

"EL INE" por conducto de **"LA DERFE"** pondrá a disposición el 28 de marzo del año de la elección, a los partidos políticos y, en su caso, de candidatos/as independientes, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México para formular las observaciones correspondientes durante el periodo del 28 de marzo al 7 de abril del año de la elección.

Una vez recibidas las observaciones, del 11 al 12 de abril de 2017, **"LA DERFE"** realizará el análisis de las mismas y procederá a aplicar los resultados correspondientes.

"LA DERFE" elaborará un informe de los resultados del análisis de las observaciones para su entrega el 15 de abril del año de la elección, a los representantes de los/as partidos políticos, y en su caso, candidatos independientes.

"EL INE", a través de **"LA DERFE"**, es responsable de conformar el Listado Nominal de Electores mexiquenses Residentes en el Extranjero, correspondiente al Estado de México.

"LA DERFE" elaborará la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, cuya solicitud fue dictaminada procedente en la que estén incluidos los registros de los/as ciudadanos/as que cuenten con Credenciales para Votar vigentes.

"LA DERFE" informará el 28 de marzo de 2017 a **"EL IEEM"** el número máximo de Solicitudes recibidas, a fin de que sirva como base para la producción de los Paquetes Electorales Postales.

"LA DERFE" proporcionará a **"EL IEEM"** en un medio óptico a más tardar el 10 de abril de 2017, el archivo nominativo de todos los registros dictaminados como procedentes, con el domicilio en el extranjero de los ciudadanos, a fin de que sirva de insumo a **"EL IEEM"** para el envío de los Paquetes Electorales Postales, mismo que correrá a cargo de los recursos de **"EL IEEM"**, de conformidad con lo establecido en acuerdo INE/CG722/2016, de fecha 14 de octubre de dos mil dieciséis, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.

A más tardar el día 15 de mayo de 2017, **"LA DERFE"** entregará a **"EL IEEM"** dos tantos impresos en papel seguridad de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva para Escrutinio y Cómputo correspondiente al Estado de México, en el Centro Nacional de Impresión.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, que se utilizará en la Jornada Electoral del 4 de junio de 2017, no incluirá a los/as ciudadanos/as mexiquenses que estén incluidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México.

"LA DERFE" proporcionará a **"EL IEEM"**, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, los reportes estadísticos respecto a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México.

En caso de que **"EL IEEM"** o **"EL INE"** no proporcionen en tiempo y forma a la otra parte los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos técnicos se aplaze en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos.

La entrega de la información y documentación que realizará **"LA DERFE"** al **"EL IEEM"** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **"EL IEEM"** y los/as representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos del Proceso Electoral Local 2016-2017.

"EL IEEM" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad, la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo correspondiente al Estado de México, que será utilizada en la jornada electoral local a celebrarse el 4 de junio de 2017 y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos, a los/as candidatos/as independientes y sus representantes y funcionarios/as de las mesas de escrutinio y cómputo tampoco sean reproducidos.

Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, según lo estipulado en el artículo 126, párrafo 3 de "LA LGIPE", el Consejo General de "EL IEEM", en función de sus atribuciones, tomará las medidas de seguridad que sean necesarias de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y demás normativa aplicable, asimismo los partidos políticos y Candidatos Independientes acreditados ante "EL IEEM" serán responsables de que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México sea utilizada para la finalidad para la que fue conformada la lista, evitando un uso distinto y acceso no autorizado a la información personal.

"EL IEEM" se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por "EL INE", a través del Vocal Ejecutivo Local, por estar clasificada como confidencial.

"EL IEEM" se obliga a reintegrar al "EL INE" por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México, que le fueron entregados con motivo del presente Anexo Técnico, responsabilizado de la devolución de los tantos entregados a partidos políticos y candidatos independientes, dicho reintegro deberá ser en términos de lo dispuesto en "El Reglamento".

"EL IEEM" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

1. De la integración de las mesas de escrutinio y cómputo

- a) El Consejo General de "EL INE" determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo con base en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México y conforme al domicilio en territorio del Estado de México.
- b) El número máximo de votos por mesa será de 1500.
- c) El Consejo General de "EL INE" establecerá como sede de las mesas de escrutinio y cómputo un local único, ubicado en la capital del Estado de México.
- d) "EL IEEM" notificará a la Junta Local de "EL INE" la ubicación del local único designado para el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero.
- e) "EL INE" integrará las mesas de escrutinio y cómputo utilizando el listado de los/as ciudadanos/as que fueron insculados para la integración de Mesas Directivas de Casilla en las secciones electorales que pertenecen al distrito donde se ubica el local único.
- f) Las tareas de integración de las mesas de escrutinio y cómputo y la capacitación de sus funcionarios son responsabilidad de "EL INE", y serán desarrolladas por conducto de las Juntas y Consejos Distritales, con el apoyo de los/as Capacitadores/as Asistentes Electorales.
- g) "EL INE" realizará la integración de las mesas de escrutinio y cómputo de votación de los/as electores mexiquenses residentes en el extranjero con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a, dos Escrutadores y dos Suplentes Generales por mesa.
- h) "LAS PARTES" acuerdan que los partidos políticos y candidatos/as independientes podrán designar un representante propietario y un suplente por cada mesa y un representante general por cada 20 mesas, de conformidad con las fechas y procedimientos que en su momento se establezcan.

2. De la Capacitación Electoral

- a) "EL INE" designará, de entre los/as supervisores/as y capacitadores/as ya contratados, los necesarios para llevar a cabo la capacitación a los funcionarios/as de las mesas de escrutinio y cómputo.
- b) "EL IEEM" impartirá la capacitación correspondiente al/a Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Distrito Electoral Federal del Estado de México encargado/a de la integración de las mesas de escrutinio y cómputo, así como del Supervisor/a Electoral y al Capacitador/a Asistente Electoral asignado.
- c) "LAS PARTES" acuerdan en que se realizará la capacitación a funcionarios/as de mesas de escrutinio y cómputo de forma simultánea y/o paralela a la capacitación a funcionarios/as de Mesas Directivas de Casilla.

2.1. Del material didáctico para la capacitación electoral

- a) **"EL IEEM"** elaborará el Manual para integrantes de mesa de escrutinio y cómputo para la elección del voto de los mexiquenses residentes en el extranjero, mismo que **"EL INE"** validará.
- b) En caso de requerirse **"EL IEEM"** elaborará una adenda relativa a las particularidades de la elección del voto de los electores mexiquenses residentes en el extranjero, de los materiales didácticos para la capacitación dirigida a los/as Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as Asistentes Electorales, misma que **"EL INE"** validará.
- c) **"EL IEEM"** entregará para su validación el Manual dirigido a la capacitación a funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo y, en su caso, la adenda a los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de **"EL INE"** del 1 al 27 de febrero de 2017, la Junta Local deberá remitirlas a **"LA DECEyEC"** con copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

De manera simultánea al envío a **"LA DECEyEC"**, la Junta Local, en un periodo de tres días, revisará los contenidos y enviará sus observaciones a **"LA DECEyEC"**.

"LA DECEyEC" revisará y/o validará, en un periodo de diez días y remitirá el oficio con observaciones o validación a la Junta Local, con copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Presidencia de la Comisión competente.

La Junta Local Ejecutiva remitirá las observaciones y/o validación a **"EL IEEM"**.

- d) **"LA DECEyEC"** revisará el Manual y en su caso la adenda y enviará a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la validación o las observaciones a la Junta Local de **"EL INE"**.
- e) **"EL IEEM"** entregará a la Junta Local de **"EL INE"**, los ejemplares impresos del Manual dirigido a la capacitación a funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo y, en su caso, de la adenda a los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, para que la Junta Local realice su distribución a las juntas distritales de **"EL INE"**, las que deberán contar con el material a más tardar el 24 de marzo de 2017.

2.2. De los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral

- a) **"EL IEEM"** entregará a **"EL INE"** la documentación muestra del voto de los electores mexiquenses residentes en el extranjero para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, para su distribución a las Juntas Distritales, las que deberán contar con el material a más tardar el 24 de marzo de 2017. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con la salvedad de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros.

La documentación y materiales para simulacros no serán validados por el **"EL INE"**, ya que deben realizarse de acuerdo con los modelos aprobados por **"LA DEOE"**.

- b) El material del voto de los/as electores mexiquenses residentes en el extranjero que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:

- Boleta
- Acta de la jornada electoral
- Acta de escrutinio y cómputo
- Cuadernillo para hacer operaciones
- Hoja de incidentes
- Guía para clasificación de votos
- Recibo de copia legible de las actas de la mesa
- Bolsas para la documentación electoral de la elección desde el extranjero
- Sobre-Voto
- Urna

- c) **"EL IEEM"** llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones de los/as electores mexiquenses residentes en el

extranjero para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral, cubriendo los costos derivados de la impresión y distribución.

3. De la Jornada Electoral

- a) En caso de ausencia de los/as funcionarios/as titulares y suplentes de las mesas el día de la Jornada Electoral, **"EL INE"**, determinará el personal del **"EL IEEM"** que los supla.
- b) **"LAS PARTES"** acuerdan que las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la Jornada Electoral y que el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero iniciará a las 18:00 horas del mismo día.
- c) **"LAS PARTES"** acuerdan que para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de México, se aplicará lo siguiente:
 1. **"EL IEEM"** a través de los supervisores y CAE hará llegar a los/as presidentes de las Mesas de escrutinio y cómputo la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de México en la que consten los nombres de los/as electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres-voto de resguardados correspondientes a dicho listado.
 2. El/a Presidente/a de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "votó".
 3. Acto seguido, los/as escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra "votó" en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró.
 4. Verificado lo anterior, el/a Presidente/a de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes.
 5. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 290, 291 y 294 de **"LA LGIPE"**.
 6. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.
 7. **"LAS PARTES"** acuerdan que personal de **"EL IEEM"** designado previamente procederá, en presencia de los/as representantes generales de los partidos políticos y candidatos/as independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado estatal de la votación emitida en el extranjero para la elección de Gobernador que será asentado en el acta de cómputo estatal.
 8. **"LAS PARTES"** acuerdan que el resultado de la votación de los ciudadanos/as mexiquenses residentes en el extranjero, será dado a conocer al Consejo General de **"EL IEEM"** por su Presidente.
 9. , y que personal de **"EL IEEM"** entregará el acta de cómputo estatal al Consejo General para que sus resultados se integren a la votación recibida en el territorio estatal.
 10. **"LAS PARTES"** acuerdan que el resultado de la votación emitida en el extranjero deberá ser incluido en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, conforme a la normatividad correspondiente.

21. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN

- a) **"LAS PARTES"** acuerdan que para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de **"EL INE"** (en adelante **"LA UTCE"**), reciba una queja o denuncia competencia de **"EL IEEM"**, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:

- Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n).
- La cuenta de correo electrónico habilitada por **"LA UTCE"** para que se establezca la comunicación entre **"LAS PARTES"**, así como en su caso, se soliciten las medidas cautelares, es la siguiente: utce.cautelares@ine.mx.
- Una vez que **"EL IEEM"** reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias de **"EL INE"**.
- **"LAS PARTES"** mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.

SEGUNDA. La entrega de la información y documentación que realizará **"EL INE"** a través de **"LA DERFE"** a **"EL IEEM"** con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **"EL IEEM"** y los partidos políticos y candidatos/as independientes acreditados/as ante **"EL IEEM"** que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados/as para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico. En consecuencia, cualquier uso distinto que, en su caso, se de a dicha información, directa o indirectamente, será del conocimiento y atención de las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERA. **"LAS PARTES"** acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme al Anexo Financiero, que forma parte del presente Anexo Técnico.

CUARTA. **"EL IEEM"**, con toda oportunidad notificará a **"EL INE"**, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de **"EL IEEM"** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva mencionada, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Adenda al Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **"LAS PARTES"**.

De igual manera, **"EL INE"** comunicará a **"EL IEEM"**, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"** en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, **"EL IEEM"** deba proporcionar recursos adicionales a los que **"EL INE"** recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Adenda al presente instrumento legal.

QUINTA. El personal designado por **"LAS PARTES"** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

SEXTA. **"EL IEEM"** se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en Periódico Oficial del Estado / Gaceta Oficial de Gobierno del Estado de México.

SÉPTIMA. **"LAS PARTES"** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico y del correspondiente Anexo Financiero.

OCTAVA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Las normas contenidas en este Anexo Técnico, serán aplicables únicamente durante el periodo que dure el Proceso Electoral Local 2016-2017, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso electoral antes referido. Periodo en que **“LAS PARTES”** lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los ____ días del mes de marzo de 2017.

Por **“EL INE”**

El Presidente del Consejo General

Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo

**Licenciado Edmundo Jacobo
Molina**

Por **“EL IEEM”**

El Consejero Presidente

**Licenciado Pedro Zamudio
Godínez**

El Secretario Ejecutivo

**Maestro en Administración
Pública Francisco Javier López
Corral**

El Vocal Ejecutivo

Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral local ordinario 2016-2017, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, documento que consta de 88 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/48/2017

Por el que se otorga respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/021/2017, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/77/2016, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que como actividades 29, 43 y 55, señala las siguientes:
 - Periodo de precampañas, del 23 de enero al 3 de marzo de 2017.
 - Plazo para solicitar el registro de las plataformas electorales, del 24 al 28 de marzo de 2017.
 - Periodo de las campañas, del 3 de abril al 31 de mayo de 2017.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que mediante oficio número REPMORENA/021/2017, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, el Lic. Ricardo Moreno Bastida, Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

¿Qué actividades pueden realizar los partidos políticos, dirigentes partidarios y/o aquellos que hayan resultado candidatos de los procedimientos internos de sus partidos y coaliciones en el marco de la integración, discusión y aprobación de dichas plataformas electorales?
5. Que mediante oficio número IEEM/PCG/SP/30/17, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Particular del Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que se realizara lo necesario para dar respuesta a la consulta formulada.
6. Que mediante tarjeta número SE/T/1018/2017, de fecha diecisiete de febrero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, el análisis sobre la consulta referida en el Resultando 4 del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio número IEEM/DJC/217/2017, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, la Dirección Jurídico Consultiva emitió la opinión jurídica, respecto de la consulta de mérito; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 9º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo ulterior Constitución Federal, dispone entre otros aspectos que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos públicos del país.
- II. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, determina que es derecho del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- IV. Que atento a lo previsto por el artículo 3º, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, se entiende por actos anticipados de campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.
- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:
 - Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley en aplicación y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, en adelante Ley de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes. Por su parte, conforme al diverso 25, numeral 1, inciso a), de la propia Ley, es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, entre otros aspectos.
- VII. Que el artículo 34, numeral 1, de la Ley de Partidos, menciona que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en dicha Constitución, en la propia Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- VIII. Que el artículo 35, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos, refiere que los estatutos son documentos básicos de los partidos políticos, entre otros.
- IX. Que el artículo 39, numeral 1, inciso g), de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos establecerán, entre otros aspectos, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral

del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- XI. Que el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que para efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos y el propio Código, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- XII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracciones I y IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene como fines, en el ámbito de sus atribuciones, contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XIII. Que conforme a lo previsto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XIV. Que el artículo 185, fracción XIII, del Código, establece como atribución de este Consejo General, desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- XV. Que el artículo 241, párrafo primero, del Código, prevé que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el propio Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.
- XVI. Que el artículo 245, párrafo primero, del Código, dispone que se entenderán por actos anticipados de campaña, aquéllos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- XVII. Que el artículo 250, párrafo segundo, fracción I, del Código, refiere que las plataformas electorales de Gobernador, deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el Consejo General.
- XVIII. Que con base en el análisis realizado por la Dirección Jurídico Consultiva, este Consejo General otorga respuesta a la consulta de mérito, en los términos señalados en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se emite como respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Político MORENA ante este Consejo General, mediante oficio REPMORENA/021/2017, de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, lo siguiente:

¿Qué actividades pueden realizar los partidos políticos, dirigentes partidarios y/o aquellos que hayan resultado candidatos de los procedimientos internos de sus partidos y coaliciones en el marco de la integración, discusión y aprobación de dichas plataformas electorales?

En primer lugar, cabe hacer la precisión que, del planteamiento hecho por el instituto político de referencia, se centra en un momento temporal en el que los actores políticos (partidos, dirigentes y/o

candidatos) pueden realizar diversas actividades para integrar y elaborar la plataforma electoral que sostendrán durante la contienda, el cual se conoce en el ámbito electoral como periodo de intercampañas.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REP-109/2015, sostuvo que la intercampaña no es un periodo para la competencia electoral, sino que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidatos a elección popular.

En efecto, durante el periodo en cuestión, los institutos políticos, coaliciones o candidatos independientes, se encuentran obligados a presentar ante el Consejo General, la plataforma que sostendrán en sus campañas electorales, dentro de los cinco días previos al inicio del plazo para el registro de las candidaturas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 250 del Código.

Lo anterior se ve reflejado, en la “SOLICITUD DE REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES”, que puede presentarse en un periodo de 5 días, que comprende del 24 al 28 de marzo de la presente anualidad, lo cual se contiene en la actividad 43 del Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, aprobado por este Órgano Superior de Dirección, mediante Acuerdo IEEM/CG/77/2016, de fecha 2 de septiembre del año dos mil dieciséis.

De lo anterior se advierte que, el término de los 5 días para dar cumplimiento a la obligación de presentar la plataforma electoral para su registro, acontece durante el periodo de intercampañas, y como ya fue referido en líneas previas, la conformación y presentación de la misma, es obligación de cada instituto político y/o candidatos, de manera que se constituye como una actividad organizativa de carácter interna, atento a su naturaleza prevista en los artículos 1, numeral 1, 34, numeral 1, 35, inciso c) y 39, inciso g), de la Ley de Partidos, y conforme a lo que dispone para el caso específico el artículo 63 del Código.

En ese sentido, es de destacarse que los procesos internos tienen como fin primordial la selección de candidatos a cargos de elección popular, a través de un conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político, ello en términos del ordinal 241 del Código.

Es así que, los partidos políticos como entidades de interés público, cuentan con la libertad de decisión política y el derecho a la auto-organización entendiéndose como la facultad de establecer procedimientos, para su estructura organizacional, atribuciones de los distintos órganos e instancias partidistas, así como los derechos y obligaciones de sus dirigentes y miembros de partido, en términos del artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley de Partidos.

Por tanto, el ejercicio de la referida facultad, es susceptible de considerarse como una norma partidaria, lo que implica el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines; ello es parte fundamental de la libertad de asociación, consagrada en los artículos 9, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior es dable señalar que, la normativa electoral local no incluye un catálogo específico que contenga las actividades o acciones a realizar por parte de los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos independientes durante el periodo de intercampaña; cuestión que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de algunas resoluciones, ha fijado determinados criterios, que se traducen en ciertos límites, que constituyen, a su vez, normas jurídicas individualizadas, en los que impone el deber a los actores políticos de conducirse conforme a lo constitucional y legalmente permitido.

Sentado lo anterior, se apunta que durante el periodo de integración y registro de plataformas electorales de los partidos políticos, coaliciones y/o candidatos independientes, al ser asuntos de carácter interno, y en una maximización de derechos fundamentales, de libertad de expresión, reunión y asociación; la

única limitante es la que supone el llamado al voto o la alusión a las mismas, previo los tiempos legalmente señalados, en cuanto a que pudiesen constituir actos anticipados de campaña, que generarían una ventaja indebida en el proceso electoral vulnerando el principio de equidad en la contienda.

Haciéndose consistir dichos actos anticipados de campaña en: *“actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”*; lo anterior en términos del artículo 3, inciso a) de la Ley General; y en el diverso 245 del Código, el cual señala que son *“aquellos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad, cuya finalidad consista en solicitar el voto ciudadano en favor de un candidato, para acceder a un cargo de elección popular o publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno o posicionarse con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna”*.

SEGUNDO.- Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Político MORENA ante este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).